SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, Islas Baleares y Canarias... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
Ultramar..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Extranjero.. Por tres meses.. 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 24.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Extremadura, fecha 9 de Diciembre último, en que consulta la conveniencia de que se conceda un plazo improrogable para los efectos de la Real órden de 10 de Abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña á los Milicianos Nacionales movilizados y Cuerpos francos.

Enterada S. M., y considerando atendible la proposicion del expresado Capitan general, puesto que en cuatro años que han trascurrido desde la publicacion de aquella Real órden han tenido tiempo de recurrir con sus reclamaciones los que se considerasen en ella comprendidos, se ha servido señalar al efecto, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 20 del actual, el plazo de dos meses en la Península, á contar desde el dia en que esta soberana disposicion se publique en la *Gaceta*, y otros dos meses en los dominios de Ultramar, contándolos igualmente desde el dia en que se publique en cada uno de los mencionados dominios.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1859.=O'Donnell.=Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Habiendo obtenido cuatro meses de licencia con objeto de restablecer su salud, por Real órden de 17 del actual, el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería, D. Jerónimo Santoyo y Zamora, Cajero general de Ultramar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á lo prescrito en la disposicion primera de la Real órden de 31 de Enero de 1857, se encargue durante su ausencia de la caja general el segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859.=O'Donnell.=Señor.....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo del oficio de V. E. de 19 de Agosto último, en que, al propio tiempo que participaba haber dispuesto la incorporacion al regimiento de infantería Isabel II, número 32, del quinto del reemplazo de 1858, por el cupo de la villa de Albaida, Vicente Segrelles y Marin, atendida la mala conducta que estaba observando, pedia la adopcion de una medida general que sirviese de regla para los casos que pudieran ocurrir de igual naturaleza. Y S. M., considerando que solo atañe á su alta prerogativa, segun lo requieran las necesidades y el bien del servicio del Estado, la facultad de disponer el licenciamiento temporal de la fuerza del ejército que crea innecesaria mantener sobre las armas, así como el todo ó parte de los quintos sorteados anualmente, áun cuando estos no hayan sido destinados á determinado cuerpo; que tales licenciados, miéntras se hallen en sus casas esperando las órdenes posteriores que se dicten, están dentro del fuero de guerra, sin que el vivir residiendo como vecinos en las poblaciones cause motivo de impunidad para los delitos que pudieran cometer, ni embarazo á la accion de las demas Autoridades, así como no la causan los indivíduos de la reserva cuando los batallones de Milicias se hallan disueltos en provincia; y que de adoptarse como regla general lo dispuesto como caso particular con respecto al referido Segrelles, vendria á dar por resultado el cercenar sus atribuciones; se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que no solo no hay necesidad de la medida que V. E. solicita, sino que tambien quiere S. M. que en adelante no se disponga la incorporacion en banderas de los indivíduos de que queda hecho mérito por solo las quejas que contra ellos puedan producir los Presidentes de los Ayuntamientos; debiendo en consecuencia permanecer en sus casas hasta que se les llame al servicio activo y formárseles causa en el caso de que delinquieren, para que se les juzgue por el consejo de Guerra ordinario de los regimientos cuando los interesados pertenezcan á alguno del ejército, y si no hubieran sido destinados aún á cuerpo, por los Juzgados de Guerra de las Capitanías generales respectivas, segun lo mandado en Real órden de 19 de Julio de 1833, á ménos que el delito cometido cause desafuero, imponiéndoles la pena á que se hayan hecho acreedores.»

De órden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1859.=El Mayor, Francisco de Uztariz.=Señor.....

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«A fin de prevenir toda duda en la aplicacion de la Real órden de 25 del actual, dictando las reglas que han de adoptarse para el restablecimiento de la situacion de reemplazo en las carreras político y jurídico-militares, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. E., que solo tienen derecho á ingresar en la expresada situacion los que ya han pertenecido á ella á consecuencia de la Real órden de 7 de Febrero de 1856 y los que desde dicha fecha á la de la ley de 22 del actual hubiesen ingresado en las citadas carreras; quedando por consiguiente excluidos los indivíduos procedentes de las mismas que en épocas anteriores tenian la situacion de cesantes, y los que ingresen ó hubiesen ingresado en ellas con posterioridad á la fecha de la precitada ley.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1859.=El Mayor, Francisco de Uztariz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

28 Mayo 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia á D. José Ruiz de Larramendi.
Al mismo.—Id. á D. Pedro Ulloa y Cameo.
Al mismo.—Id. á D. Vicente Herrero y Estopañan.
Al mismo.—Id. á D. Manuel de Orozco y Fernandez.
Al mismo.—Id. á D. Estéban Martinez y Ortega.
Al mismo.—Id. próroga á D. José García y Anton.
Al mismo.—Id. á D. Francisco Piñuela y Esperanza.
Al mismo.—Id. á D. Joaquin Sanchez y Martinez.
Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela especial de Estado Mayor á Don Juan Espian y Seco.
Al mismo.—Negando pase con ascenso á carabineros á D. Angel Mir y Casares.
Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. José Borrajo y Haro.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. Sebastian Magariño y Olivenza.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 10 rs. vn. mensuales á 15 indivíduos del cuerpo.
Al mismo.—Id. de 4 rs. á 19 indivíduos de id.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando pase destinado á la Comandancia exenta de Ceuta el Capitan de infantería D. Juan Francesch, Teniente del regimiento de Ingenieros.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo relief y abono de sueldos al Oficial tercero D. José Echavarría.
Al mismo.—Id. licencia absoluta al id. D. Ramiro Velarde y Mota.
Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Comisario de segunda clase D. Joaquin Vires y Brabo.
Al Director general de Infantería.—Que quede sin efecto el pase del Cadete D. Enrique Fernandez á la Escuela de Administracion militar.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Nicolas Martinez y García.
Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Benito Calvo y Salcedo.
Al mismo.—Id. al Comandante D. Marcelino Cortés y Castro.
Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Bautista Michelena y Moreno.
Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Gomez Ochando y Gomez.
Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico del cuerpo de Sanidad militar D. Domingo Crespo y Zamora.
Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Francisco Garrido y Parreño.
Al mismo.—Que no ha lugar al abono de pension que reclama Doña María Tomasa Alvarez de Toledo y Palafox.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando á Doña María de los Dolores Villavicencio y Butron en el goce de la pension que disfrutó ántes de casarse.

Retirados.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro á Francisco Jimenez y Sanchez.
Al mismo.—Id. á Manuel Lopez Rey.
Al mismo.—Id. á Manuel Fernandez Reina.
Al mismo.—Id. á Joaquin Gonzalez y Pacheco.
Al Director general de Artillería.—Id. id. á Aquilino García Carrero.
Al del Cuerpo de Guardias civiles.—Disponiendo se expida nueva licencia absoluta á Pedro Lorero y Bermudez.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando volver al servicio á D. Eduardo Bienvenga.

Infantería.

30 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta corte á D. Ramon Vieytiz y Velasco.
Al Director general de Infantería.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Manuel Cuevas y García.
Al mismo.—Concediendo premios de constancia á varios indivíduos de tropa.
Al mismo.—Id. id plaza de Cadete en el Colegio de Infantería al Cadete de artillería D. Baldomero Arredondo y Cobo.
Al mismo.—Mandando dar de baja en el Colegio á D. Antonio Franco y Rey.
Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase á carabineros solicitado por D. Antonio Valdivieso y García.
Al mismo.—Id. á Ultramar por D. Antolin Benito y las Heras.
Al mismo.—Aprobando la comision conferida á Don Francisco Campos y Dominguez.
Al mismo.—Concediendo licencia á D. José Morales y Reina.
Al mismo.—Id. id. á D. Félix Sainz y Sainz.
Al mismo.—Id. id. á D. Jerónimo Puig y Casanova.
Al mismo.—Id. id. á D. José Alonso y Fernandez.
Al mismo.—Id. próroga á D. Roman Garnacho y Gonzalez Rivera.
Al mismo.—Id. permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor al Teniente D. Adolfo de Castro Fernandez.

Caballería

Id. id. Al Director general de Caballería.—Que el Comandante de reemplazo D. José de Arenas ocupe vacante de su clase en el regimiento lanceros de Lusitania.
Al mismo.—Concediendo licencia para asuntos propios al Capitan graduado, Ayudante del regimiento coraceros del Príncipe, D. Mariano Bernar.
Al mismo.—Id. id. por enfermo al Teniente del de lanceros de Sagunto D. Indalecio Palenzuela.
Al mismo.—Que el Alférez del regimiento cazadores de Almansa D. Arcadio San Juan, pase de supernumerario al de húsares de la Princesa.
Al mismo.—Promoviendo á Coronel por antigüedad al Teniente Coronel D. Rafael Muñoz y Peñalver con destino á la remonta de Aragon.
Al mismo.—Que el Alférez supernumerario del regimiento lanceros de Villaviciosa D. Joaquin Armero pase al de húsares de Calatrava.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo permiso para presentarse á exámenes de ingreso en la Escuela de Estado Mayor al Alférez D. Emilio Iturriaga.
Al mismo.—Id. seis meses de licencia al Comandante de reemplazo D. Enrique Chaves y Loaisa.
Al mismo.—Id. al Coronel de id. D. Francisco Copons y Asprer, Conde de Tarifa.
Al mismo.—Id. al Comandante, Capitan, D. Estéban Barrasa y Márcos.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo permuta de destinos á los Tenientes D. Pascual Cebrian y Aladren y D. José Caramés y García.
Al mismo.—Aprobando que el Subteniente de carabineros de la Comandancia de Alicante D. Joaquin Villena y Roig pase á la de Pamplona cubriendo esta vacante el Alférez de reemplazo D. Manuel Rubin de Celis.
Al mismo.—Que sea baja en el cuerpo de carabineros el Teniente D. Vicente Garza y Alvarez, nombrado Mayor del presidio de Alicante.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Agustin Perez y Padial.
Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. José Lopez Chapi.
Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. José Alegret y Admetlla.
Al mismo.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pie militar á la esposa del segundo Comandante D. Ignacio Vincent y Morcillo.
Al mismo.—Id. comprendido en los beneficios del último indulto al Capitan graduado D. Blas Aznar y Navarro por haberse casado sin Real licencia.
Al mismo.—Id. que no há lugar al abono de atrasos de pension que solicita Doña Josefa Zubiria y Ramirez.
Al Director general de Administracion militar.—Concediendo las dos pagas de tocas al huérfano D. Sebastian Anton y Encinas.
Al mismo.—Id. á Doña Gregoria García y Alaman.
Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Que no há lugar á la pension que reclama Doña Luisa Hernandez y Barrientos.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo cruz y placa de San Hermenegildo á D. Miguel Baron y Padilla, Brigadier de caballería.
Al de Castilla la Nueva.—Id. al Brigadier D. Vicente Lopez y Martin.
Al mismo.—Id. al Brigadier D. Vicente Tros de Ilarduya y Perez.
Al mismo.—Id. al Brigadier D. Peregrino Jácome y Manuel de Villena.
Al Director general de Infantería.—Id. al Teniente Coronel de infantería D. José Izquierdo y Alcázar.
Al Sr. Ministro de Marina.—Id. al Capitan de navío retirado D. Rafael Garrido y Rodriguez Baez.
Al mismo.—Id. al Capitan de fragata de la Armada D. José de Cabrera y Ascó.

Retirados.

31 id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo retiro á D. Francisco Martinez Peiro.
Al mismo.—Id. á D. Pedro Morell y Marsi.
Al mismo.—Id. á D. Roque Gonzalez Palacios.
Al Director general de Infantería.—Id. á D. Alejo Pajé y Julian.
Al mismo.—Id. á D. Donato Quintana y Mugica.
Al de Caballería.—Id. á D. Emiliano Romera y Sanchez.
Al mismo.—Id. á D. Nicolas Egido y Diaz.
Al mismo.—Id. á D. José Anglada y Ruiz.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando lo dispuesto por el mismo acerca de haber concedido el pase al cuadro de reemplazo al Teniente Coronel graduado D. Pedro Jimenez Torres, segundo Comandante del regimiento infantería del Infante, núm. 4.

Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Gumersinda y Doña Joaquina Henao y Estrada.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Zayas y Algarran.
Al mismo.—Id. á Doña María del Rosario Aguirre y Carras.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Angeles Amerigo y Calpena.
Al mismo.—Id. á Doña Teresa Villaseñor y Miguel.
Al mismo.—Id. á Doña Dionisia Ladrero y Fernandez.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Díez y Arias.
Al mismo.—Id. á Doña Francisca Fernandez y Ahumada.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Balanzat y Bretagne.
Al mismo.—Negando pension á Doña Juana García y Soldevilla.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Varela Ulloa y Alonso.
Al mismo.—Concediendo pension á Doña Juana Gasser y Molina.
Al mismo.—Id. licencia para casarse al Capitan Don Rafael Diaz y Martinez.
Al mismo.—Id. id. al Comandante graduado D. Bruno Echevarría é Hidalgo.
Al mismo.—Id. al Comandante D. Santiago Sancha y Herrero.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Dolores Lopez Valderrama.
Al mismo.—Id. á Bartolomé Ferrer y Puig.

Infantería.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Subteniente á Don Enrique Robles y Postigo.

Artillería.

Id. Id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de un Coronel, dos Comandantes, seis Capitanes y nueve Tenientes del cuerpo.
Al mismo.—Id. id. otra de un Teniente Coronel, tres Capitanes y seis Tenientes.
Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Promoviendo al empleo de Capitan, con destino al departamento de Cuba, al Teniente en la Península D. José Silva y Silva.
Al mismo.—Id. al mismo empleo al de la propia clase D. Ventura de Castro y Otero.

Caballería.

1.° Junio. Al Director general de Caballería.—Concediendo vuelta al servicio el Alférez graduado, sargento primero de caballería, D. Santiago de la Barga.
Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia, para asuntos propios, al Teniente del regimiento lanceros de Sagunto D. Natalio Alonso de Celada.
Al mismo.—Id. al de igual clase de Farnesio D. Francisco Bermejo.
Al mismo.—Id. al Alférez de cazadores de Alcántara D. Valentin Avilés de Priede.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. vn. mensuales á 11 individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. la cruz pensionada de María Isabel Luisa con 10 rs. mensuales al carabinero José Tauriño.
Al mismo.—Id. dos meses de Real licencia, para asuntos propios, al Teniente de carabineros D. Cárlos Ibargüen y Arteaga.
Al mismo.—Disponiendo que sea dado de baja el Subteniente de la Comandancia de Barcelona D. Antonio Lopez y Zamora.

Monte-pio.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Que no há lugar al abono de pension que reclama Antonia Mir y Planas.
Al de Castilla la Nueva.—Negando á Aleja Berástegui y Echaide las dos pagas de tocas que reclama.
Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pension á Doña Gertrudis y Doña Matilde Lapuente y Dominguez.
Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á D. José Agulló Linares y hermanos.
Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Reponiendo á Doña María del Rosario March y Gomez Manzanilla en el goce de la pension que disfrutó ántes de casarse.

Infantería.

2 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta para el empleo de Teniente Coronel del regimiento infantería de Guadalajara en favor de D. Antonio García de Valdivia.
Al mismo.—Id. permiso para venir á la Península á D. Ramon Sendero y Corcojuela.
Al mismo.—Id. á D. Pablo Mota y Mateo.
Al mismo.—Disponiendo quede sin efecto el pase con ascenso á Ultramar de D. Valentin de la Fuente y Redondo.
Al mismo.—Id. quede sin efecto el pase á Ultramar de D. Antonio Moya y Lopez.
Al mismo.—Id. de D. Andres Quiñones y Dominguez.
Al mismo.—Id. de D. Cristóbal del Rio y Pedraza.
Al mismo.—Id. de D. Isidoro Bassols y Segui.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Gobernador militar del Peñon de la Gomera al segundo Comandante Don Rafael Añino y Bonilla, primer Ayudante en comision de la de Ceuta.
Al mismo.—Trasladando á servir el Gobierno militar de la plaza de Alhucemas al primer Comandante D. Francisco Lassa y Aspiazu, nombrado Sargento mayor del castillo de Monjuich de Barcelona.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general del Cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo mes y medio de licencia para Barcelona al primer Capitan de infantería del octavo tercio D. Joaquin Bober y Lacomba.
Al mismo.—Id. premios de constancia de 90, 112½ y 180 rs. vn. mensuales á seis individuos del cuerpo.
Al mismo.—Id. de 10 rs. id. á 18 indivíduos de id.
Al mismo.—Id. de 10 rs. id. á 28 id. id.
Al mismo.—Id. de 4 rs. id. á 21 id. id.

Ingenieros.

Al Capitan general de Granada.—Concediendo permiso á D. Martin Larios para edificar una casa en la zona militar de Málaga.
Al de Cataluña.—Id. en la de Cardona á D. José Rui y Tomasa.
Al de Galicia.—Negando á D. Ramon Piñeiro y Capelo cerrar con cerca una heredad y levantar un piso á una de sus casas en la zona militar del Ferrol.

Sanidad militar.

Al Director general de Sanidad militar.—Agregando al hospital militar de Madrid al primer Ayudante médico D. Sinforiano Fernandez Lopez.
Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al primer Ayudante médico graduado, segundo efectivo del regimiento infantería de Aragon, D. Antonio Mir y Casares.
Al mismo.—Id. dos meses de licencia por enfermo al Inspector médico D. Nicolas de Tapia y Ureta.
Al mismo.—Destinando al regimiento caballería de la Reina del ejército de Cuba al segundo profesor de veterinaria D. Ramon Sanchez y Fernandez.
Al mismo.—Id. destinando á la botica del hospital militar de Santoña al segundo Ayudante de Farmacia de la del de Tortosa D. Donato Saenz y Dominguez.
Al mismo.—Id. al hospital militar de Mahon al Médico mayor supernumerario procedente de Filipinas Don Federico de Llano y Oriol.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Negando mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Juan Fernandez Sicilia, Capitan de infantería retirado.
Al Director general de Infantería.—Declarando la antigüedad de 23 de Febrero de 1852 en la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Pascasio Arechaga y Bergareche, Comandante del regimiento infantería de Almansa.
Al mismo.—Id. la de 11 de Setiembre de 1848 á Don José García Longoria, Comandante graduado Capitan del regimiento infantería de Soria.
Al de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. la de 23 de Marzo de 1850 á D. Mariano Bober y Castro, Comandante graduado, Capitan de infantería y Comandante militar del castillo de *Sancti Petri*.
Al Capitan general de Búrgos.—Id. la de 15 de Mayo de 1831 á D. Francisco Rodriguez y Rodriguez, Comandante de caballería retirado.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Concediendo traslacion de residencia á D. Juan Urbieta y Retegui.
Al de Granada.—Id. á D. Angel Ruiz Palacios.
Al de Castilla la Nueva.—Id. á D. Antonio Jarrié y Abello.
Al mismo.—Id. á D. Luis Orozco y Torrejon.
Al de Valencia.—Id. rehabilitacion á D. Juan Palomar y Aguilar.
Al de Castilla la Vieja.—Negando abono de atrasos á D. Buenaventura Sancho.
Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro á Andres Sanchez y Hernandez.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Disponiendo esté á lo resuelto en Real órden de 18 de Mayo el Capitan de Rurales de Fernando VII D. Manuel Suarez y Diaz.
Al de Búrgos.—Disponiendo sea dado de baja en el depósito de Ultramar Joaquin Rodriguez Bardona.
Al de Cataluña.—Id. se embarque para la isla de Cuba el Subteniente D. Francisco Gomez y Fernandez.
Al de Puerto-Rico.—Negando á D. Mariano Blazquez y García la rebaja de dos años del tiempo que debe permanecer en Ultramar.
Al mismo.—Id. mayor antigüedad al primer Comandante de Infantería D. Juan Castaños y Monet.
Al de Cuba.—Concediendo retiro al primer Comandante de infantería D. Luis Carrillo de Albornoz y Butler.
Al mismo.—Id. al Capitan de infantería D. Manuel Armiñan y Lecanda.
Al mismo.—Id. retiro con uso de uniforme á D. José Jimenez y García.

Artillería.

3 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo dos meses de licencia para asuntos propios en Pontevedra al Subteniente de la escala práctica de artillería Don José de Pampin y Rodriguez.
Al de Infantería.—Negando la gracia de Cadete de menor edad del arma de artillería á D. Vicente Isla de Quevedo.
Al de la Guardia civil.—Id. la misma gracia á D. Antonio Sehelek.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo autorizacion á la sociedad del ferro-carril de Barcelona á Granollers para dar mayor ensanche en la estacion del mismo en aquella capital.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Negando abono de tiempo al Comandante graduado D. Francisco Galan y Vergara, Capitan excedente de Estado Mayor de plazas.
Al mismo.—Destinando á la Seccion de Estado Mayor de la Capitanía general de Valencia al Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. José de Chessa y García.
Al mismo.—Concediendo Real licencia para esta corte y Panticosa al Capitan de Estado Mayor del ejército D. Manuel Cortés y Morales.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba participa en 12 de Mayo próximo pasado no ocurrir novedad alguna en el territorio de su mando, y ser el estado sanitario tan favorable como permite la estacion.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Juan Villalonga, nombrado Vicecónsul de Chile en Palma de Mallorca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona y el de la Capitania general de Cataluña, acerca del conocimiento de la causa seguida contra Rafael Fernandez por estafa:

Resultando que, instruido proceso en el año de 1858 por la comision militar de la provincia de Barcelona, en virtud de resolucion del Capitan general, dictada en uso de las facultades que le correspondian por el estado de sitio en que se hallaba aquel distrito, contra Rafael Fernandez y otros consortes, por delito de estafa, se pronunció sentencia en 31 de Agosto de dicho año, que causó ejecutoria en cuanto á los reos presentes, y por la cual se condenó tambien en rebeldía á Fernandez á 72 meses de prision menor y otras penas accesorias, sin perjuicio de oirle sus descargos si se presentase ó fuese habido:

Resultando que, aprehendido este procesado en 22 de Diciembre y abierta de nuevo la causa, al notificarle por primera diligencia que nombrase defensor, contestó que no lo hacia porque no debia ser juzgado por la comision militar sino por la jurisdiccion ordinaria, en atencion á haber cesado en aquel distrito el estado de sitio, pidiendo la suspension de todo procedimiento ínterin las Autoridades competentes resolviesen sobre el particular:

Resultando que habiendo dado conocimiento el Fiscal militar de este incidente al Capitan general, por resolucion de 13 de Enero de 1859 y de acuerdo con el dictámen emitido por el Auditor, fué desestimada por aquella Autoridad la reclamacion de Fernandez, el cual, al ser notificado en 14 del mismo mes, manifestó que no se conformaba, porque el conocimiento de la causa correspondia á los Tribunales civiles, y que sobre ello tenia recurso pendiente:

Resultando que dirigida instancia por el mismo procesado al Capitan general en 17 de dicho mes para que mandara que la comision militar cesase en el conocimiento y pasase la causa al juzgado civil ordinario, se decretó en 19 acordando que se hiciera saber al recurrente la anterior resolucion contraria á esta solicitud, como tuvo efecto en 21, reiterando entónces el procesado su falta de conformidad:

Resultando que continuada la causa por sus trámites, durante su curso se negó Fernandez á contestar á los cargos que se le hicieron, insistiendo en que tenia recurso pendiente en la Audiencia y esperaba el resultado de la competencia; habiéndose dictado sentencia por el consejo de Guerra en 12 de Febrero imponiendo á aquel la pena de 72 meses de pri-

sion menor y otras accesorias, sentencia que fué aprobada por el Capitan general en 15 del mismo mes, quedando Fernandez en el presidio al siguiente dia 16, y archivada la causa en el inmediato 17:

Resultando que en 20 de Enero acudió el procesado Fernandez con un escrito á la Regencia de la Audiencia de Barcelona para que se reclamase su causa del Fiscal militar que la instruia, habiéndose remitido por el Regente en 25 del mismo mes esta solicitud al Juez decano de primera instancia para que en su vista procediera el que estuviese en turno á hacer las reclamaciones convenientes y arregladas á derecho:

Resultando que á su virtud el Juez del distrito de San Beltran dictó auto en 7 de Febrero mandando guardar y cumplir lo dispuesto por la Superioridad, y que con testimonio del escrito de Fernandez se oficiase al Capitan general con objeto de que manifestara si por la comision militar se estaba siguiendo causa contra Fernandez por estafa, y en caso afirmativo expusiera los motivos que tuviese para que no conociera de ella la jurisdiccion ordinaria:

Resultando que pasada la comunicacion en 8 de Febrero, el Capitan general contestó en 12 del mismo, manifestando las razones que tuvo por conveniente en favor de la competencia de la jurisdiccion militar, é indicando tambien que en aquel mismo dia debia pronunciar su fallo el consejo de Guerra:

Resultando que en vista de esta contestacion el Juzgado civil ordinario se declaró competente y mandó oficiar al Capitan general, como lo hizo en 24 de Febrero, para que el consejo de Guerra se inhibiera del conocimiento de la causa y la remitiese con el reo, suspendiendo los efectos del fallo en el caso de haberse dictado, y teniendo, de lo contrario, por formada la competencia, fundándose para ello en que por el Real decreto de 20 de Setiembre de 1858 terminó el estado excepcional del Principado, cesando por tanto las atribuciones de los consejos de Guerra para conocer de las causas que correspondian á la jurisdiccion ordinaria:

Resultando, finalmente, que el Juzgado militar declaró que no aceptaba la competencia por extemporánea é improcedente, citando en su apoyo las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827, 18 de Setiembre de 1830 y 30 de Marzo de 1831, segun las cuales no se puede proponer ni admitir competencia despues de contestada la acusacion en primera instancia, lo cual se veia confirmado ademas por la decision de este Supremo Tribunal de 4 de Noviembre de 1853:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Roncali:

Considerando que el procesado Rafael Fernandez hizo uso de la declinatoria ante la jurisdiccion militar al abrirse de nuevo la causa contra el mismo y en el acto de notificarle que nombrara defensor, habiendo manifestado las razones en que fundaba la excepcion, y pidiendo que se suspendiera todo procedimiento hasta que por las Autoridades competentes se resolviese sobre este punto:

Considerando que desestimada la declinatoria por el Capitan general, en vez de conformarse con esta resolucion el procesado, dirigió instancia á la misma Autoridad con el objeto ya expresado, habiendo insistido en su protesta al hacérsele saber el acuerdo del Capitan general conforme con el anterior:

Considerando que al propio tiempo usó del medio legal de la inhibitoria solicitando el amparo de la jurisdiccion ordinaria en exposicion dirigida con este fin á la Audiencia de Barcelona:

Considerando que, con arreglo á las terminantes disposiciones que contienen las Reales órdenes de 30 de Marzo de 1827 y 30 de Marzo de 1831, circulada esta en 14 de Abril del mismo año, procede la reclamacion del fuero por los interesados si tuviese lugar ántes de ser contestada la acusacion fiscal en primera instancia:

Considerando que publicado el Real decreto de 20 de Setiembre de 1858, por el cual se dignó mandar S. M. que se alzara el estado excepcional en las provincias del antiguo Principado de Cataluña, cesaron en aquel territorio las atribuciones de los consejos de Guerra para conocer de las causas que corresponden á la jurisdiccion ordinaria, con la única excepcion de que trata el art. 3.° del citado Real decreto, en la cual no se halla comprendida la causa que ha dado lugar á la presente competencia:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del proceso contra Rafael Fernandez, capturado en 22 de Diciembre de 1858, ha correspondido, desde la publicacion del citado Real decreto de 20 de Setiembre anterior, á la jurisdiccion ordinaria; y en su virtud mandamos se remitan unas y otras actuaciones al Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona para que se sustancie y determine el referido proceso con arreglo á las leyes.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Joaquin de Roncali.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 1.° de Junio de 1859.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 1.° de Junio de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el de primera instancia de Purchena, acerca del conocimiento de la causa contra José Checa García, cabo primero del regimiento infantería de Castilla, número 16, por hurto de leña en montes de propios:

Resultando que en la villa de Seron Francisco Castaño Checa, vecino de la misma, para la adopcion de medidas conducentes á que se averiguase y castigase á los culpables, dió parte en 5 de Junio de 1858 al Alcalde constitucional de que habia encontrado cortados por el pié 15 pinos donceles y el ramaje de otros varios, hasta el punto de dejarlos á su juicio inútiles, objetos que alguno se los habia llevado, en el sitio que denominan barrancos de Cabrones, término de dicha villa:

Resultando que instruida causa, el Juez de primera instancia de Purchena, en oficio de 8 de Julio de 1858 que dirigió al Gobernador militar de la provincia de Almería, le dijo que habia declarado reo de hurto de leña de pino y encina de los montes de la villa de Seron, sobre lo que habia procedimiento criminal pendiente en su Juzgado, al cabo José Checa García, y habia mandado constituirle en prision, por no gozar el procesado de fuero militar en el presente caso, segun lo dispuesto en el art. 185 de la Ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y Real decreto de 2 de Abril de 1835:

Resultando que en vista de la comunicacion, el Gobernador militar de la provincia de Almería, entre otras cosas, contestó el 21 del propio mes de Julio, manifestando al ordinario que si bien las resoluciones de que le habia dado conocimiento estaban en su lugar, concluida que fuese la causa, con el tanto de culpa que resultase contra José Checa García, debia remitírselo, para que la jurisdiccion militar impusiera al procesado la pena personal que mereciese con arreglo á ordenanzas, porque no le podia imponer otras que las pecuniarias el Juzgado de primera instancia de Purchena que conocia de la causa:

Resultando que al dictarse el auto de 16 de Agosto de 1858, por el que los otros dos co-reos fueron condenados, dicho Juzgado de Purchena reservó á la jurisdiccion militar la imposicion de la pena personal que procedia contra el cabo José Checa García, acordando consultar la providencia con la Audiencia de Granada, que la dejó sin efecto en lo que al último se refería, y mandando reponer la causa en esa parte y sostener la jurisdiccion ordinaria, sin que el Juzgado se limitara á la calidad de las penas en la defensa como ha venido á ejecutarse en la competencia, cuyas actuaciones principiaron con el Juzgado de la Capitanía general de Granada y terminaron con el de la Capitanía general de Valencia, á cuyo distrito pasó el regimiento en que el cabo Checa García está sirviendo:

Resultando que la jurisdiccion militar sostiene su derecho á conocer de la causa, fundándose en que si bien con arreglo al art. 185 de la Ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833 y el Real decreto de 2 de Abril de 1835, produce desafuero el hurto en los montes del Estado, la pérdida del fuero tiene lugar solamente cuando se trata de estos y no de los propios de un pueblo, que es de lo que se acusa al cabo Checa, pues se supone que hurtó leña en los de la villa de Seron:

Resultando, finalmente, que el Juzgado de primera instancia de Purchena se apoya en que la Ordenanza y Real decreto citados, sin hacer la distincion que propone la jurisdiccion militar, atribuye á la ordinaria el conocimiento de los delitos y contravenciones que se cometan en materia de esa clase:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío:

Considerando que en las contravenciones y delitos sobre infraccion de lo prevenido en la Ordenanza de Montes de 22 de Diciembre de 1833, cesa todo fuero con arreglo á su art. 185, con cuya disposicion está conforme el art. 4.° del Real decreto de 2 de Abril de 1835:

Considerando que este desafuero es aplicable á los que hurtan leña de los montes de propios ó comunes de los pueblos, que es de lo que aquí se trata, por que su guarda y conservacion, segun el caso primero del art. 5.°, queda tambien dependiente de la Direccion general, y con sujecion al régimen que en dichas Ordenanzas se prescribe:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Purchena, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* de esta corte é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María Fonseca.=Ramon María de Arriola.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elío.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su sala segunda el dia de hoy de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Junio de 1859.=Dionisio Antonio de Puga.»

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real órden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 11,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Manuel Marco	20.387	á 10
José Rada	117.000	9,74
Sebastian Martinez	100.000	9,70
El mismo	100.000	9,74
El mismo	100.000	9,78
Luciano Sanchez Salvador	107.509	10
El mismo	55.000	10
José Lozano	570.000	9,78
El mismo	199.000	9,78
El mismo	199.000	9,78
El mismo	530.000	9,78
El mismo	199.000	9,78
El mismo	300.000	9,78
El mismo	199.000	9,78
El mismo	399.000	9,78
El mismo	302.000	9,78
El mismo	590.000	9,78
El mismo	601.000	9,78
El mismo	308.000	9,78
El mismo	420.000	9,77
El mismo	385.000	9,78
El mismo	199.000	9,77
El mismo	199.000	9,78
El mismo	199.000	9,77
El mismo	400.000	9,78
El mismo	199.000	9,79
El mismo	199.000	9,78
El mismo	204.000	9,78
Ramon G. del Valle	200.000	10,12
Cárlos Dorrien	200.000	9,75
El mismo	16.014	9,70
Antonio Martinez García	1.225.000	9,87
El mismo	900.000	9,97
Angel Rodriguez	34.519	9,85
El mismo	55.000	9,90
El mismo	200.000	9,90
El mismo	200.000	9,90
El mismo	200.000	9,95
El mismo	200.000	10
El mismo	200.000	10,05
El mismo	200.000	10,05
El mismo	200.000	10,05
El mismo	200.000	10,05
El mismo	200.000	10,05
El mismo	200.000	10,05
El mismo	200.000	10,10
El mismo	200.000	10,10
El mismo	200.000	10,15
El mismo	200.000	10,20
El mismo	200.000	10,25
Abdon Moreno	24.175	9,65
El mismo	25.000	9,69
El mismo	100.000	9,79
Pedro Martinez	200.000	9,77
El mismo	300.000	9,90
Demetrio Manzon	20.000	10
Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Manuel Figueroa	100.000	9,85
El mismo	110.000	9,85
El mismo	50.000	9,85
El mismo	50.000	9,85
El mismo	50.000	9,85
El mismo	52.000	9,85
El mismo	32.692	9,85
Juan Ruiz y Gonzalez	99.000	9,76
El mismo	100.000	9,84
El mismo	99.792	9,70
El mismo	99.000	9,72
El mismo	99.000	9,75
El mismo	145.000	9,74
El mismo	190.000	9,73
El mismo	100.000	9,87
El mismo	100.000	9,85
El mismo	116.000	9,78
El mismo	100.000	9,86
Lázaro de Bustos	130.000	10,20
J. G. Lopez	51.892	9,58
El mismo	7.048	9,58
Gaspar Rodriguez	200.000	9,92
El mismo	200.000	9,90
Baltasar Hermoso del Caño	200.000	9,90
Bernardino de Llanderal	100.000	10,30
El mismo	100.000	10,20
El mismo	140.000	10,10
José Antonio Larrazabal	600.000	10,24
El mismo	300.000	10,25
D. José Antonio Larrazabal	2.300.000	10,20
El mismo	1.200.000	10,18
José de Cuenca	200.000	9,78
El mismo	200.000	9,76
El mismo	300.000	9,80
Epifanio Sanz	24.706	9,74
El mismo	68.000	9,70
Enrique M Sanchez	40.000	10,10
El mismo	60.000	10,20
Eduardo Alfaro	379.000	10
El mismo	450.000	10,05
José Ruiz de la Vega	284.271	10 10
El mismo	50.083	9,90
El mismo	60.504	9,90
Luciano Larrañaga	200.000	9,66
El mismo	100.000	9,72
Diego G. del Valle	77.481	9,98
Manuel Martinez	62.537	9,90
Antonio Gomez	240.333	9,90
Antonio Alvarez	84.721	9,64
Julian Salazar	200.000	9,85
El mismo	100.000	9,90
El mismo	100.000	9,95
El mismo	100.000	10
Eduardo Menendez	15.167	9,90
Angel Vazquez y Lopez	435.999	10
Julian Romero	200.000	9,70
Miguel Passard	93.685	10,20
Manuel Pugnaire	79.562	9,90

Proposiciones admitidas.

D. José García Lopez	7.048			
El mismo	51.892	58.940	á 9,58	Efectivo 5.646
Antonio Alvarez		84.721	9,64	8.167
Abdon Moreno		24.175	9,65	2.332
Luciano Larrañaga		200.000	9,66	19.320
Abdon Moreno		25.000	9,69	2.422
Cárlos Dorrien		16.014	9,70	1.553
Epifanio Sanz		68.000	9,70	6.596
Juan Ruiz y Gonzalez		99.792	9,70	9.679
Sebastian Martinez		100.000	9,70	9.700
Julian Romero		200.000	9,70	19.400
Juan Ruiz y Gonzalez		99.000	9,72	9.622
Luciano Larrañaga		100.000	9,72	9.720
Juan Ruiz y Gonzalez		190.000	9,73	18.487
Epifanio Sanz		24.706	9,74	2.406
Sebastian Martinez		100.000	9,74	9.740
José de Rada		117.000	9,74	11.395
Juan Ruiz y Gonzalez		145.000	9,74	14.123
El mismo		99.000	9,75	9.652
Cárlos Dorrien		200.000	9,75	19.500
Juan Ruiz y Gonzalez		99.000	9,76	9.662
José de Cuenca		200.000	9,76	19.520
José Lozano, 2 proposiciones de rs. vn. 199.000	398.000			
El mismo	420.000	818.000	9,77	79.918
Pedro Martinez		200.000	9,77	19.540
Sebastian Martinez		100.000	9,77	9.780
Juan Ruiz y Gonzalez		116.000	9,78	11.344
José Lozano, 6 proposiciones de 199.000	1.194.000			
El mismo	204.000			
El mismo	300.000			
El mismo	302.000			
El mismo	308.000			
El mismo	385.000			
El mismo	399.000	5.783.000	9,78	565.577
El mismo	400.000			
El mismo	530.000			
El mismo	570.000			
El mismo	590.000			
El mismo	601.000			
José de Cuenca		200.000	9,78	19.560
Abdon Moreno		100.000	9,79	9.790
José Lozano		199.000	9,79	19.482
José de Cuenca		300.000	9,80	29.400
Juan Ruiz y Gonzalez		100.000	9,84	9.840
Manuel Figueroa		32.692	9,85	3.220
Angel Rodriguez		34.519	9,85	3.400
Manuel Figueroa, parte de 40.000		5.150	9,85	507
		10.238.709		1.000.000

Madrid 31 de Mayo de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicacion:

«Secretaría del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.=Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. juzgue oportunos, tengo la honra de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes al mes de la fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859.=Excmo. Sr.=Martin García de Loygorri.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de las obras de la Puerta del Sol.»

SECCION ADMINISTRATIVA.

Relacion *de los gastos ocurridos en dicha seccion en el mes de Mayo.*

CUENTA NÚM. 1.°

SECRETARÍA.

		Rs. vn.
Capítulo unico. Personal	Art. 1.°—Secretario	1.333,33
	Art. 2.°—Empleados de planta	3.499,99
	Suma	4.833,32

CUENTA NÚM. 2.°

GASTOS GENERALES.

		Rs. vn.
Capítulo 1.° Personal	Art. 1.°—Empleados temporeros	1.500
Capítulo 2.° Material	Art. 1.°—Seccion de escritorio	302
	Art. 2.°—Oficina	160
	Suma	1.962

Resúmen *de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.*

	Rs. vn.
Cuenta núm. 1.°—Secretaría	4.833,32
Cuenta núm. 2.°—Gastos generales	1.962
Total	6.795,32

Ascienden los gastos de esta seccion en el mes de la fecha á los figurados seis mil setecientos noventa y cinco reales y treinta y dos céntimos.

Madrid 31 de Mayo de 1859.=El Secretario, Martin García de Loygorri.»

Igualmente ha pasado al Consejo el Excmo. Sr. Director facultativo la siguiente comunicacion:

«Direccion facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.=Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las relaciones de obras y gastos correspondientes al presente mes, á fin de que el Consejo se sirva acordar su publicacion en la *Gaceta* oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1859.=Lucio del Valle.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion.»

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion *de los trabajos ejecutados en el presente mes.*

Se han hecho 263 metros cúbicos de terraplen en varias cuevas que se han descubierto en la plaza y sus calles afluentes, y 192 metros cuadrados de bacheado en el empedrado provisional de las mismas.

Madrid 31 de Mayo de 1859.=El Director, Lucio del Valle.

DIRECCION FACULTATIVA Y ECONÓMICA DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Relacion *de los gastos ocasionados en el presente mes.*

CUENTA NÚM. 1.°

GASTOS DE DIRECCION.

		Rs. vn.
Capítulo único	Art. 1.°—Director	»
	Art. 2.°—Ayudantes	2.500
		2.500

CUENTA NÚM. 2.°

GASTOS GENERALES.

		Rs. vn.
Capítulo 1.° Personal	Art. 1.°—Subalternos de planta	1.808
	Art. 2.°—Subalternos temporeros	1.072
Capítulo 2.° Material	Art. 1.°—Seccion de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos	»
	Art. 2.°—Seccion de escritorio	102
	Art. 3.°—Oficina para las dos secciones	479
		3.521

CUENTA NÚM. 3.°

GASTOS DE OBRAS.

		Rs. vn.
Capítulo 1.° Expropiacion	Art. 1.°—Tasaciones	»
	Art. 2.°—Indemnizaciones	17.926
Capítulo 2.°	Derribos	310
Capítulo 3.°	Edificaciones	»
Capítulo 4.°	Via pública	1.476,74
Capítulo 5.°	Ornamentacion de la plaza	»
		19.712,74

RESUMEN GENERAL.

Gastos de Direccion	2.500
Gastos generales	3.521
Gastos de obras	19.712,74
Total rs. vn.	25.733,74

Madrid 31 de Mayo de 1859.=El Director, Lucio del Valle

Resúmen general *de los gastos ocurridos en ámbas secciones.*

	Rs. vn.
Importan los gastos de la seccion administrativa	6.795,32
Idem id. de la seccion facultativa	25.733,74
Total	32.529,06

Ascienden los gastos de ámbas secciones en el mes de la fecha á los figurados treinta y dos mil quinientos veintinueve reales y seis céntimos.»

Lo que con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 4 de Junio de 1859.=El Presidente, el Marques de la Vega de Armijo.=El Secretario, Martin García de Loygorri.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 27 de Mayo, esta Direccion general ha señalado el dia 9 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de segundo órden de Andújar á Torredonjimeno, comprendido desde las inmediaciones del puente de Andújar hasta el Salado de Arjona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 614.308 rs. y 41 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

Madrid 31 de Mayo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 31 de Mayo del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de segundo órden de Andújar á Torredonjimeno, comprendido desde las inmediaciones del puente de Andújar hasta el Salado de Arjona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del indicado trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Mayo próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del mes de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de las Correderas á Almería en su seccion comprendida entre la fuente del Leon y el cerro del Bailador, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.197.107 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera puja que se haga por lo ménos de 2.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 500 rs.

Madrid 1.° de Junio de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de las Correderas á Almería en su seccion de la fuente del Leon al cerro del Bailador, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 2.°—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Humera, dotada con el sueldo diario de 4 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 25 de Mayo de 1859.=El Marques de la Vega de Armijo. 2205—2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo diario de 8 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853.

Madrid 17 de Mayo de 1859.=El Marques de la Vega de Armijo. 2079—1

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Habiendo sido resuelta por S. M. la consulta promovida por esta Junta relativamente al abono de créditos pendiente de pago con cargo á los secuestros de los señores ex-Infantes, todos los interesados en este asunto se servirán presentarse los lúnes y juéves de cada semana al Sr. Vocal Jefe de la Seccion primera de esta Junta, de dos á tres de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1859.=Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan García de Torres. 2174—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta la construccion de un puente sobre el Ebro-chiquito para pasar al Sotillo, cuyo presupuesto asciende á 14.901 rs. 7 cénts., habiéndose señalado para el remate la hora de once á doce del dia 19 del mes de Junio próximo venidero.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento con sujecion estricta á la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Durante la primera media hora se presentarán los pliegos cerrados, á los que deberá acompañar carta de pago de la Caja de Depósitos de 800 rs., y estar arreglados al modelo que á continuacion se inserta.

Los que carezcan de cualesquiera de los dos requisitos serán desechados.

Logroño 31 de Mayo de 1859.=El Presidente, Diego Fernandez.=Por acuerdo de S. E., Justo Martinez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Logroño con fecha 31 de Mayo último para la construccion de un puente sobre el Ebro-chiquito, del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, me comprometo á ejecutar las obras, con arreglo á las mismas condiciones, por la cantidad de reales vellon..... (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 2205

FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de órden de la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 arrobas de paja que se consideran necesarias para el pienso de las caballerías de este establecimiento por término de un año, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de

8.000 arrobas de paja con destino al pienso de las caballerías de este establecimiento.

2.ª Si la fábrica necesitase mayor número de arrobas de paja que el calculado de consumo en la anterior condicion, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclamare; pero si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa no fuere precisa toda la cantidad que se solicita por la condicion 1.ª para el período de un año, no tendrá derecho el rematante á que se le reciba.

3.ª El contratista ha de facilitar la paja en la localidad de este establecimiento, á cuyo fin por el Sr. Administrador Jefe del mismo se le dirigirán los correspondientes pedidos, especificándole las arrobas que se conceptúen necesarias para llenar mensualmente el servicio con 10 dias de anticipacion; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad del rematante, dando aviso á este ó á su representante para que asista, si gusta, al acto y presencie la compra, que se ejecutará ante el Escribano de estas fábricas, siendo de cuenta de dicho contratista todos los gastos que se originen por este concepto.

4.ª La paja ha de ser de trigo de la última cosecha, sin granzas, lo más entera posible, sin tierra, enjuta y sin ninguna otra especie, y para su admision será reconocida ántes por la persona que designen los señores Administrador Jefe y Contador de estas fábricas, y las que se desechen por no ser de buena calidad las retirará el rematante, reponiéndolas con otras, sin que se le admita reclamacion alguna.

5.ª Será de cuenta del mismo contratista la conduccion y entrega de las arrobas de paja que se le pidan, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie, pues únicamente ha de recibir de la Hacienda los precios que se estipulen en el remate por cada arroba.

6.ª La subasta tendrá lugar el dia 21 de Julio próximo, á las doce de su mañana, despues de publicados los anuncios en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de la provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano de este establecimiento, quedando adjudicado préviamente el remate en la persona que hiciese proposiciones más ventajosas ínterin se recibe la aprobacion superior.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos y autorizados con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas ó mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

8.ª Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá de nuevo á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego cerrado el documento que acredite haber ingresado como depósito preventivo y garantía de este contrato en la Tesoría de Hacienda pública de esta provincia la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10. El pago de las arrobas de paja que presente el contratista se efectuará por la Pagaduría de este establecimiento á su recibo con las formalidades de instruccion.

11. No se admitirá proposicion que exceda del precio que tenga la paja en el mercado de esta plaza el dia anterior al en que se verifique la subasta.

12. No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidas en cualquiera de los casos que produzcan inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

13. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de escritura, y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones, y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará queda sujeto á responsabilidad material y á ella afecto el importe de su fianza, siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo marcado anteriormente, cuando por no reunir el artículo las circunstancias que exigen, dé lugar á que falte el surtido competente ó en cualquier otro caso que faltare á lo estipulado en las condiciones anteriores siempre que se le hubiere reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiera asistirle.

Sevilla 14 de Marzo de 1859.=P. A.=José María de Reyna.=V.º B.º=Olmedo.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de......, y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno número......, fecha......, y en el *Boletin oficial* de la provincia número........, fecha......, y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de las arrobas de paja que la fábrica de tabacos de esta ciudad puede necesitar en el período de un año para el pienso de las caballerías de este establecimiento, se compromete á entregar cada arroba de paja por el precio de.....rs...céntimos.

(Fecha y firma del interesado).

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

CALLE DEL PRADO, NÚM. 26.—MADRID.

Estado de situacion de la misma en 31 de Mayo de 1859.

ACTIVO.

Existencia en metálico............Rs	22.892.325,61
Idem en efectos á realizar y fondos públicos....................	81.906.126,87
En poder de corresponsales..........	954.037,91
Varias cuentas deudoras............	14.055.439,23
Rs. vn.......	119.807.929,62

PASIVO.

Cuentas corrientes..............Rs.	19.785.219,88
Varias cuentas acreedoras..........	8.822.709,74
Capital (75 por 100 del valor de las acciones de la primera emision)....	91.200.000
Rs. vn.......	119.807.929,62

S. E. ú O.=El Subdirector, Tenedor de libros, Angel Henry.=El Director, Juan Francisco Camacho.=V.º B.º=Por la Sociedad Española Mercantil é Industrial, como individuo de la Comision ejecutiva, J. Bayo.

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Estado de su situacion en 31 de Mayo de 1859

ACTIVO.

Efectivo..................Rs. vn...	4.830.521,54
Cartera y títulos....................	93.608.776,18
Varios deudores......................	101.038.825,81
Acciones por emitir..................	266.000.000
Rs vn.......	465.478.123,53

PASIVO.

Capital..................Rs. vn...	399.000.000
Varios acreedores..................	66.478.123,53
Rs. vn.......	465.478.123,53

S. E. ú O.=El Jefe de Contabilidad, A. Théry.=V.º B.º=El Administrador Director, L. Guilhun.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

PROVINCIA DE CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 9 de Junio de 1859, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. Federico Alvarez, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Gargüera.—Finca rústica.

MAYOR CUANTÍA.

Número 507 del inventario.—Una dehesa titulada Jara de la Torre, término de Gargüera, procedente de los Propios del mismo pueblo. Linda por O. con Garganta de Gargüera, por M. con la dehesa de Fresnedoso, y por P. y N. con la de la Torre de Paniagua. Es su cabida de 280 fanegas de marco real (180,30,77,27,60) las 15 con algun arbolado de encina, y las 265 de pastos de inferior calidad, con jara. Los peritos la tasan en 32.500 rs. en venta y 1.300 en renta. La lleva arrendada Manuel Collazos en 1.200 rs., y se capitaliza por esta cantidad en 27.000 rs., adoptándose como presupuesto la tasacion.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Arroyo del Puerco en el partido de Cáceres.

Fincas rústicas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 933 del inventario.—La primera porcion de las tres en que se ha dividido la dehesa del Corral Nuevo, término de la villa de Arroyo del Puerco, á cuyos propios pertenece. Linda al N. y E. con dehesa de propios llamada de la Zafrilla, por S. con el camino que desde el Arroyo viene á esta capital, y por O. con la senara de la Dueña. Comprende 231 fanegas de marco real (148,75,38,75,27 medida métrica) de tercera clase y de pasto y labor. Comprende 2.370 piés de encina, los 1418 de primera clase y el resto de tercera. Lo tasan los peritos en 43.558 rs. en venta y 1.684 en renta. Produce 1.546 rs. 54 cénts., y se capitaliza en 34.797 rs. 5 cénts., adoptándose como presupuesto la tasacion.

Núm. 934 del inventario.—La segunda suerte de las tres en que está dividida la dehesa del Corral nuevo, término del Arroyo del Puerco, procedente de sus propios. Linda al N. con el camino de dicho pueblo á esta capital, por S. con higuera de los Istantes, por M. con el camino del Arroyo á Malpartida y por O. con la senara de la Bachona. Consta de 342 fanegas de marco Real (220,23,30,10,14 medida métrica), de las cuales son 120 de primera calidad, 150 de segunda y el resto de tercera, todas de pasto y labor con 2.042 piés de encina de primera, segunda y tercera clase. La tasan los peritos en 87.232 rs. en venta y 3.316 en renta. Produce 3.045 reales 30 céntimos, y se capitaliza en 68.519 rs. 25 céntimos, adoptándose como presupuesto la tasacion.

Núm. 935 del inventario.—La tercera porcion de las tres en que se ha dividido para la venta la dehesa del Corral nuevo, término de la villa del Arroyo del Puerco, procedente de sus propios. Linda por Norte con camino del Arroyo á Malpartida de Cáceres, por E. y M. con el rio de Casillas y por O. con el ejido del Parrado. Consta de 438 fanegas de marco real (282,05,28,02,46 medida métrica) de pasto y labor los 200 de primera clase, 90 de segunda y el resto de tercera, con 3.086 encinas de primera, segunda y tercera calidad. Tambien contiene un apostodal de 6.214 piés. La tasan los peritos en 116.056 rs. en venta y 4.106 en renta. Produce 3.688 rs. 16 cénts., por los que se capitaliza en 82.983 reales 60 cénts., y sirve de presupuesto la referida tasacion.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 9 de Junio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Finca urbana.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 42 del inventario.—Un molino harinero titulado del Cubo y su correspondiente ejido, término de Trujillo, procedente de la beneficencia de dicha ciudad. Linda por S. con ejido de la casa de Cano y por P. con el rio Magasca; los peritos que lo han reconocido lo tasan en 25.000 rs. en venta y 1.490 en renta; girada la capitalizacion por esta cantidad asciende á 25.200 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª Se ha practicado, respecto del arbolado, el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.º de Marzo de 1856.

2.ª Las anteriores fincas han sido retasadas con arreglo á la Real órden de 3 de Octubre último.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciere en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Los derechos de tasacion hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Cáceres 25 de Abril de 1859.=Aníbal Morillo.

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Junio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 116 del inventario.—Una casa posada sita en la villa del Burgo, y conocida con el nombre de Posada de la Raza, procedente de sus propios, y que hoy produce la renta de 2.230 rs. anuales; su fachada tiene de línea 27 metros y 36 de costado en sentido de la medianería, incluso un gran patio, cuya extension es de 11 metros, 13 de longitud, y su altura es de 8 metros en 3 cuerpos, y solo el primero y el segundo corresponden á dicha posada, y el tercero á la casa escuela; es de buena construccion y fábrica de mampostería y ladrillo, y se halla en estado regular de conservacion. Linda al O. con la casa taberna y Plaza Mayor y al S. con calle de la Alhóndiga, y se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para la subasta; ha sido capitalizada con arreglo á instruccion y expresada renta en 40.140 rs., y tasada por peritos en 70.700, por cuyo tipo se saca á subasta.

Núm. 119 del inventario.—Una casa sita en la misma villa del Burgo y su plaza Mayor, señalada con el núm. 8 y conocida con el nombre de Escuela de Arriba, procedente de sus propios, y que hoy produce la renta anual de 460 rs.; la extension del solar de este edificio es de 40 metros cuadrados, que es lo que constituye la entrada, pues no tiene fachada exterior, y la extension por lo alto es de 820 metros superficiales, incluyendo la parte ocupada por otro vecino: su construccion es buena y se ha fijado en dicha villa el correspondiente anuncio para su subasta; está en buen estado de conservacion, y ha sido capitalizada por la Administracion del ramo con arreglo á instruccion en 8280, y tasada por los peritos en 30.200, por cuyo tipo se saca á subasta.

Núm. 120 del inventario.—Una casa sita en la misma villa y calle Mayor, marcada como el núm. 56, procedente de sus propios y habitada por D. Martin Calbo y renta anual de 220 rs., y se la conoce con el nombre de Escuela de Abajo; tiene una superficie de 120 metros y una altura de 10, en 3 cuerpos; tambien tiene corral y habitaciones bajas y portal público con pilastras de sillería: su construccion es buena, y la fábrica de ladrillo y piedra en su exterior y parte del interior, y se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para su subasta: ha sido capitalizada por la administracion del ramo con arreglo á instruccion en 3.960 rs., y tasada por los peritos en 30.200, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 127 del inventario.—Un molino harinero sito en la misma villa y paraje que llaman el Cubo, procedente de sus propios, y que hoy produce la renta anual de 113 fanegas de centeno, que valoradas al precio de 19 rs. y 5 cénts. una, segun el decenio vigente, suman 2.152 rs. 65 cénts.; la superficie de este artefacto es de 100 metros, y la cuadra 48: es de sólida construccion y fábrica de mampostería con cal y sus ángulos y vanos de sillería; tiene dos molares, buena distribucion y se halla en buen estado de conservacion: se ha fijado en dicha villa el oportuno anuncio para su subasta, y ha sido tasado por los peritos en 32.561 rs., y capitalizado por la Administracion del ramo con arreglo á instruccion en 38.747 rs. 80 cénts., por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Burgo de Osma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Soria 29 de Abril de 1859.=El Comisionado principal de Ventas, Ignacio Brieva.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702.75	8º,2	10º,3	S. O.....	Nubes.
9 m.	703.75	10º,2	12º,7	S. O.....	Idem.
12	704.02	13º,7	17º,1	O. S. O...	Idem.
3 t.	703.87	13º,7	17º,1	S. O.....	Idem.
6 t.	704.79	13º,0	16º,3	O. S. O...	Idem.
9 n.	706.06	11º,3	14º,1	O. S. O...	Idem.
Temperatura máxima del dia...		15º,4	19º,2		
Temperatura máxima al sol...		18º,5	23º,1		
Temperatura mínima del dia...		7º,6	9º,5		

Evaporacion en las 24 hs.	4,5 milímetros.
Lluvia én las 24 horas...	» milímetros.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 4 de Junio de 1859

	Barómetro en milímetros á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	763.4	16.1	S. O. ¼ O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 31 de Mayo á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque..	755,8.	14º,4.	S. S. E.	Nubes.
Paris........	755.3	17º,3.	E. S. E.	Despejado.
Bayona	757,2.	14º,9	S. O...	Nubes.
Lyon........	758,5.	17º,4.	E.....	Despejado.
Madrid.......	755,5	10º,2	S. O...	Cubierto.
San Fernando..	759,3.	14º,6.	N. E...	Lluvia.
Bruselas......	755,8.	20º,5.	N. E...	Despejado.
Viena........	..	..	..	..
Turin........	760,4.	18º,0.	S.....	Despejado.
Lisboa.......	757,6.	15º,5.	S.....	Cubierto.
Roma........	..	..	..	..
Florencia.....	..	..	..	..
San Petersburgo.	764,2.	19º,3.	E.....	Nubes.
Constantinopla...	..	..	..	..
Stockolmo......	762,0.	19º,0.	Calma.	Nubes.
Argel........	764,3.	22º,7.	S. E...	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.512 fanegas de trigo.
4.146 arrobas de harina de id.
4.020 libras de pan cocido.
8.430 arrobas de carbon.
78 vacas, que componen 36.705 libras de peso.
265 carneros, que hacen 7.409 libras de peso.
273 corderos, que hacen 7.768 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, de 18 á 20 cuartos lib.
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 38 á 42 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 5 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 31 á 34 fanega.
Algarroba, á 48 rs. id.

Trigo vendido.

200 fanegas.. á	54 rs.	60 fanegas.. á	62 rs.
44..........	57	34..........	62 ½
32..........	57	36..........	58 ¼
20..........	58	24..........	61
36..........	60	38..........	56 ¾
38..........	58	18..........	52
30..........	57	36..........	60
68..........	58	60..........	63 ½
58..........	57 ½	250..........	54
38..........	60	51..........	54
36..........	59	17..........	55 ½
59..........	61	45..........	59 ½
50..........	58 ½	70..........	55
115..........	59	14..........	53
77..........	58	45..........	59
39..........	60	40..........	59
28..........	59	24..........	64
16..........	59	100..........	58

Total............ 1.954 fanegas.
Quedan por vender 4.965.

Precio máximo...... 64
Idem mínimo...... 52
Idem medio......... 57,10

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Junio de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de Junio de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 c.; á plazo, 39-25 á fin cor. ó á vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 29-15.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 16-25 p.

Idem del personal, publicado, 9-90.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 82.

Idem de á 2.000 rs., id., 83.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 81-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 83-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 83 p.

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 82-50 d.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 80 d.

Idem del Banco de España, id., 162-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35.
Paris á 8 dias vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	1/2	..
Alicante....	..	1/4	Málaga.....	par d.	..
Almería....	3/8 d.	..	Murcia.....	1/2 d.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz....	1/2	..	Oviedo.....	1/8 p.	..
Barcelona...	..	1/4	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao.....	..	1/4 d.	Pamplona...	..	1/4
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra..	7/8 p.	..
Cáceres....	..	1/8	Salamanca...	3/4 p.	..
Cádiz......	1/8 p.	..	San Sebastian...	..	3/4
Castellon...	..	..	Santander...	par p.	..
Ciudad-Real.	..	..	Santiago....	3/4 p.	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Segovia.....	par p.	..
Coruña.....	3/4	..	Sevilla......	3/8 d.	..
Cuenca.....	..	..	Soria.......	3/4 p.	..
Gerona.....	..	..	Tarragona...	1/4	..
Granada....	3/8	..	Teruel......	..	..
Guadalajara.	par.	..	Toledo......	3/4	..
Huelva.....	..	..	Valencia....	par d.	..
Huesca.....	..	..	Valladolid...	1/2	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Leon.......	3/8 d.	..	Zamora.....	3/4 p.	..
Lérida.....	..	..	Zaragoza....	1/8 d.	..
Logroño....	3/8 d.	..			

BOLSA DE PARIS.

Junio 4 de 1859.

Fondos franceses..	3 por 100.........	63,55.
	4 ½ por 100.........	90,75.
Españoles........	3 por 100 interior..	37 ¼.
Consolidados..................		92 5/8 á 6/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Alhama.—Excmo. Sr.: En este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de D. José María de la Peña penden diligencias de apremio á instancia de D. Antonio Domingo Ramos, vecino de Chinreneas, contra Don Francisco María Valderrama, de esta vecindad, sobre cobro de las costas ocasionadas, á que ha sido condenado el Valderrama, en el expediente sobre declaracion de la propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Doña Isabel de Toledo, en cuyas diligencias se halla inserto el auto del tenor siguiente.

Auto.=Mediante á que la providencia de la Sala de 11 de Noviembre último, por la que se hizo saber á D. Francisco María Valderrama la despedida de su Procurador D. Agustin Leon Martin, se notificó á aquel en persona, y á que el auto de 18 de Enero anterior es, respecto á dicho extremo, una reiteracion de lo acordado en la citada providencia, el cual se ha notificado al Valderrama por medio de cédula, y habiendo trascurrido el término de ocho dias que en una y otro se le designó para que nombrase nuevo Procurador sin haberlo verificado, é incurrido por ello en el apercibimiento que ámbos proveidos contuvieron, no debiendo por su determinada ausencia experimentar el procedimiento más dilaciones, contra las que constantemente reclama la parte de D. Antonio Domingo Ramos, se há por desistido al dicho Procurador D. Agustin Leon Martin de la representacion que ostenta en estos autos, como lo solicitó en su escrito de 10 de Noviembre del año próximo pasado, y se declara desierto el recurso de apelacion que interpuso el citado D. Francisco María Valderrama de la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia del partido de Alhama, con las costas del mismo en que se le condena desde su interposicion, y prévia tasacion que de estas se practique: devuélvanse los autos á dicho Juez con insercion del importe de aquellas y del reintegro que á la Hacienda pública le corresponde por el papel de pobres que tiene invertido, para que proceda á su exaccion con arreglo á derecho.

Proveido por el Sr. Presidente de la Sala tercera y Ministros Sres. Esponera, Pineda, Romero Giner y Lillo, y rubricaron en Granada á 16 de Febrero de 1859.=Hay cuatro rúbricas.=Fuí presente, Serrano.

Y pasado el pleito al tasador general, reguló las costas que á una suma importaron 5.666 rs. 25 cénts.

Y presentada certificacion del Escribano de Cámara D. Damian Serrano y Diaz, acompañada de escrito en derecho, se mandó librar exhorto del Sr. Juez decano de primera instancia de la villa y corte de Madrid para el requerimiento de pago al Valderrama por la cantidad referida, con más 186 rs. anotados en el despacho, y 67 rs. 48 cénts., porte del correo: despues se presentó nuevo escrito por el Procurador del Ramos, solicitando se practicara regulacion de las costas causadas en el expediente principal, á instancia de Valderrama, y tercera parte de comunes á lo que se accedió practicándose la que dice así:

Yo el infrascrito Escribano, cumpliendo con lo mandado, hago regulacion de las costas causadas en el expediente principal, sobre sucesion y mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Isabel Toledo, á instancia de D. Francisco María Valderrama, y comunes, á medias, del modo siguiente.

Primeramente á D. Diego Perez de Luna, Juez de primera instancia....................	25..17
A D. Juan Ramirez, id....................	18
A D. José Talero, id....................	51
A D. Miguel Estéban Merino, id....................	2
A D. Francisco Toledo, Regente....................	2
A D. José Branchat, id....................	2
A D. Miguel Perez Jimenez, Juez que fué..........	174
A D. Indalecio Mijoler, Promotor fiscal..........	40
A D. Juan Negro, Abogado, jura por sus derechos..	464
A D. Miguel Fernandez, Abogado, jura por sus derechos....................	404
A D. Vicente Garzon, Cura de esta parroquial......	64
A D. Juan Franco, Teniente de Cura de esta........	32
A D. Lorenzo Bastazo, Procurador..................	33
A D. José Guardia, id....................	3
A D. Juan Hinojosa, id....................	88
A D. Antonio Arjona, id....................	481
A D. Sebastian Naveros, Escribano..................	110
Papel y aumento que corresponde á S. M..........	84..24
Papel de reintegro....................	64
Y últimamente, á mí el Escribano..................	724
	2.866..07

Importan las anteriores partidas los figurados 2.866 rs. 7 mrs., salvo yerro de suma ó pluma, aumento ó minoracion de alguna que deberá deshacerse siempre que aparezca, cuya regulacion practico sin perjuicio de tasacion.

Y para que conste, pongo la presente, visada del Sr. Juez, en Almansa á 12 de Abril de 1859.=V.º B.º=Romea.=José María de la Peña y Bustos.

De la que se dió vista á los interesados por término de dos dias, la que no pudo notificarse al Valderrama por hallarse ausente de esta ciudad, y presentado nuevo escrito en derecho por la parte del Ramos, solicitando, entre otras cosas, que se libre oficio exhortatorio á V. E., con los insertos necesarios, para que se sirva disponer se publique en la *Gaceta*; á lo que se proveyó como se solicitaba, previniéndose que D. Francisco María Valderrama se habia de presentar en el término de 10 dias, contados desde la fecha que se haga la insercion en la *Gaceta* del Gobierno; se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador, para hacer pago de las primeras costas y decir en conformidad de las segundas; apercibiéndole que de no verificarlo se continuarán las diligencias en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en su consecuencia he dispuesto dirigir á V. E. el presente, como lo ejecuto, á fin de que se sirva disponer su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, para lo cual, en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia pido y encargo, que de como el presente reciba, se sirva asimismo darle el curso correspondiente, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alhama 13 de Mayo de 1859.=Leon Julio Romea.=Excmo. Sr. Gobernador civil de la villa y corte de Madrid. 2321

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Doña María Peña, D. Manuel Ruiz, D. Juan Dalmases, D. Mariano Gil, D. Francisco Ibarra, D. Mariano Lopez, D. Salvador Landa, D. Francisco Perez y Agustin, D. Juan Pedro Pina, D. Ramon Perales y D. Ventura Rey, de quienes se ignora su domicilio, poseedores la primera de los dos primeros cuartos de la accion núm. 132 de la sociedad minera la *Milanesa*, mina *Bilbilitana*; el segundo de las dos acciones, números 212 y 213; el tercero de las números 95, 96, 97 y 232; el cuarto de las números 1, 2, 3, 220, 221, 177, 178 y 179; el quinto de la núm. 24; el sexto del segundo cuarto de la núm. 138; el sétimo de las números 7 y 8; el octavo de los dos primeros cuartos de la del núm. 62; el noveno de los dos últimos cuartos de la del núm. 85, segundo cuarto de la del núm. 119, dos últimos cuartos de la del 157 y tres últimos cuartos de la del núm. 158; el décimo de la del núm. 101, y el undécimo de los dos últimos cuartos de la del núm. 62, para que en el término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que les ha puesto la expresada sociedad minera la *Milanesa*, sobre que se declaren caducadas y amortizadas las indicadas acciones; apercibidos que de no hacerlo, se declarará por contestada dicha demanda en rebeldía, y se sustanciarán los autos con los estrados del Juzgado.

Madrid 30 de Mayo de 1859.=Nicolas de Ortiz. 2822

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. José Marin, se anuncia por medio del presente el extravío de los conocimientos originales de presas inglesas siguientes:

Uno del Maestre de la fragata *La Mejicana*, D. José Albistur, de 25 sobornales de añil, embarcados en dicha fragata de cuenta y riesgo de los Sres. viuda de Ibarguengoitia é hijo.

Otro conocimiento del Maestre de la fragata *Nuestra Señora de los Dolores*, D. Joaquin Muñoz, de 3.000 pesos fuertes, embarcados en la misma, de cuenta y riesgo de D. Narciso de Ibarguengoitia.

Otro del mismo Maestre, de 553 pesos fuertes, de cuenta y riesgo del referido D. Narciso de Ibarguengoitia.

Otro del mismo Maestre, de 11 tercios de zarzaparrilla, de cuenta y riesgo del citado D. Narciso de Ibargüengoitia.

Y otro del mismo Maestre, de 300 cueros al pelo, de cuenta y riesgo del mismo D. Narciso, cuyos buques salieron de Veracruz en el año de 1804 y fueron apresados por los ingleses en el mismo año; á fin de que la persona ó personas que sepan el paradero de estos conocimientos ó tuviesen sobre ellos algun derecho, lo manifiesten al Juzgado en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará legalmente su extravío, parando esta providencia el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1859.=José Marin. 2281

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia: Hago saber, que en este mi Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez se han seguido autos á instancia de D. Victoriano Peralta con D. Lorenzo Bros, y por ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de maravedís, en los cuales, sentenciados por todos los trámites legales, ha recaido sentencia, que á la letra dice así:

Sentencia.=En la villa de Madrid, á 5 de Mayo 1859, el señor D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia:

Habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una D. Victoriano Peralta, como heredero de su hermano D. Juan Francisco Peralta, y en su nombre el Procurador D. Juan Alvarez, y de la otra los estrados del Juzgado en representacion de D. Lorenzo Bros, como Presidente de la sociedad minera *Rica de Linares*, declarado rebelde y contumaz, sobre el cumplimiento de un contrato y pago de maravedís:

Resultando que D. Juan Francisco Peralta, y en su nombre con poder bastante D. Lorenzo Bros, cedió á favor de la expresada sociedad la mina titulada *San Antonio*, sita en la Pozuela Alta, término de Linares, que le correspondia en propiedad, bajo ciertas condiciones, y entre ellas la de que si la sociedad abandonase los trabajos de aquella volveria su dominio á poder del Peralta, segun que así resulta de la escritura que pasó en 1.º de Junio de 1854 ante el Escribano que fué de este número D. Celedonio Azofra, y cuyo testimonio de ella obra á los fólios desde el 41 vuelto al 52 de estos autos:

Resultando que el D. Juan Francisco Peralta fué nombrado por la Junta directiva de la sociedad en 30 de Abril de 1854 Administrador de la indicada mina con el sueldo de 10 rs. diarios, segun aparece del oficio obrante al fólio 53 de dichos autos, cuya legitimidad consta comprobada, habiendo desempeñado este cargo por espacio de 14 meses:

Resultando que por el desempeño del mencionado destino ha devengado de honorarios el D. Juan Francisco Peralta la suma de 4.260 rs.:

Resultando que el mismo Peralta y de órden del Presidente de la sociedad hizo y solventó varios gastos que se ejecutaron, tanto para las labores de la mina como en la demarcacion de ella, pago á los operarios, compra de efectos y construccion de una casa-habitacion para el guarda, y en la cual pudieran encerrarse las herramientas, y cuya cantidad que se dió ascendia á la de 12.000 rs.:

Resultando que el D. Juan Francisco Peralta reclamó diferentes veces se le remitieran fondos para atender al pago de las cantidades que quedan referidas, y que el Presidente de la sociedad le prometió en varias ocasiones lo verificaria á la mayor brevedad, segun se demuestra en las cartas presentadas por el Peralta, y que tambien han sido reconocidas y declaradas legítimas por los peritos calígrafos:

Resultando que por abandono y negligencia de la sociedad se paralizaron las labores de la mina, sufriendo por este hecho el D. Juan Francisco Peralta perjuicios de consideracion:

Considerando que por esta circunstancia hace suya de nuevo el Peralta la referida mina, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 4.ª de la escritura social:

Considerando que D. Lorenzo Bros, como Presidente de la mencionada sociedad, no ha justificado hallarse pagado el Peralta de las sumas que reclama, ni manifestado nada en contra á pesar de hallarse en su poder los libros de aquella, segun tiene manifestado en su declaracion al fólio 98 de estos autos:

Considerando que la sociedad está obligada á satisfacer al Peralta el importe de sus honorarios devengados en el tiempo en que desempeñó el cargo de Administrador á razon de los 10 rs. diarios que le asignó, como así bien el de los gastos y anticipos hechos por el mismo en los objetos que quedan referidos por aparecer haberlos hecho por virtud de órden del Presidente de la misma sociedad, al tenor de lo dispuesto en la condicion 5.ª de dicha escritura social:

Visto todo lo demas que resulta de estos autos, la ley 1.ª, título 1.°, libro 10 de la Novísima Recopilacion, por ante mí el Escribano, dijo S. S.: Debia declarar y declaraba sin efecto y de ningun valor la cesion que el D. Juan Francisco Peralta hizo á favor de la sociedad *Rica de Linares* de la mina plomiza titulada *San Antonio*, y por consecuencia que corresponde hoy en plena propiedad y con todas sus pertenencias al D. Victoriano Peralta como único heredero del referido su hermano D. Juan Francisco, condenando ademas á la expresada sociedad y en su nombre á su Presidente el indicado D. Lorenzo Bros en su ausencia y rebeldía á que dé y pague al mismo los 4.260 rs. á que ascienden los honorarios devengados en los 14 meses en que estuvo á su cargo la administracion de la misma, y los 12.000 rs. que tambien reclama procedentes de los anticipos hechos por el D. Juan Francisco á la misma sociedad, condenándole en todas las costas; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese y publíquese en el *Diario de Avisos* de esta corte, *Boletin* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe. = Gregorio Rozalem. = Luis Hernandez. 2277

En virtud de lo dispuesto con sentencia interlocutoria proferida en los autos promovidos por Doña Francisca Javiera Carreras de Campa, contra la madre é hija Doña Vicenta y Doña Encarnacion Piferrer y Avellá, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad, se cita y emplaza á D. José Piferrer y Avellá, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias improrogables comparezca en los indicados autos á contestar la demanda contra él interpuesta por la referida Carreras y á usar del traslado que de dicha demanda se le ha concedido; apercibiéndole de que no haciéndolo se le señalarán los estrados del Juzgado.

Barcelona 12 de Mayo de 1859. 2280

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber, que en los autos que penden en este Juzgado promovidos por D. Manuel Loreto Serrano, en nombre de D. Jerónimo Amorós, de este vecindario, para el reconocimiento de varios documentos por D. Pedro Jimen Izco de Quincoces, antes Ruiz de Liori, vecino de esta ciudad de Valencia y cuyo paradero se ignora, he acordado, á instancia del propio Serrano, en providencia de 21 del actual, se cite por medio de los periódicos al referido D. Pedro Gimen Izco de Quincoces, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en este Juzgado, calle de Caballeros, núm. 33, á fin de prestar la declaracion acordada en auto de 10 de Marzo último.

Dado en Valencia á 26 de Mayo de 1859. = Joaquin Martinez Lopez. = Por mandado de S. S. y por D. Vicente Barrachino, Manuel Cubelli. 2283

D. Juan José Marin, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

En virtud del presente se cita á Manuel Jimenez Bustamante y Vicente Lopez Hernandez, para que se presenten en la cárcel de este partido á fin de ser notificados de la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa que contra los mismos se ha seguido sobre robo de una yegua.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 30 de Mayo de 1859. = Juan José Marin. = Por mandado de S. S., Manuel García Alchuela. 2285

D. Tomas Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Miguel García, vecino de Zuares, partido de la Bañeza, contra quien se sigue causa criminal por lesiones á Antonino Gil, natural de Erim, para que se presente á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 10 dias, se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á 28 de Mayo de 1859. = Tomas Maroto Salado. = Por mandado de S. S., Manuel Pascual Tejeiro. 2286

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE ESTADO.

Turin 4 de Junio á las once de la mañana. — «Los austriacos han abandonado á Robbio, Mortara y San Nazaro, replegándose sobre Vigevano y Pavía.

El Emperador Napoleon entró en Novara.

Se preparan los aliados para pasar el Tessino, que se cree atravesó ya Mac-Mahon.»

Paris 4 de Junio á las once y treinta y ocho minutos de la mañana. — «Por despacho de Turin se sabe que el ejército aliado ha comenzado ayer el paso del Tessino por Galliate y Buffalora. La Prusia está haciendo un empréstito nacional de 50 millones de thalers. Antonini, antiguo Ministro de Nápoles, ha llegado á Paris con una mision de su Soberano.» = El Subsecretario, Juan T. Comyn.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. — *Turin* 3. — Ayer hicieron los austriacos movimiento desde Robbio, dirigiéndose hácia las avanzadas francesas, y se retiraron despues de un pequeño tiroteo. Dicho movimiento tenia por objeto ocultar la retirada. Los austriacos empezaron á evacuar á Robbio, llevándose sobre 1.000 heridos.

El General Urban bombardeó á Varessi el dia 1.°, echó una contribucion de guerra y restableció las Autoridades; pero ayer 2, Garibaldi sorprendió á los austriacos, los batió y Varessi quedó libre nuevamente.

Garibaldi volvió á Como á las once de la noche.

Los austriacos se retiraron á la orilla izquierda del Pó abandonando Torre Veretti y sus cercanías.

Berna 3. — El Duque de Parma llegó á Suiza por el Tirol con numeroso séquito. El Sub-Gobernador de Londrio se retiró, con los gendarmes y la caja de los fondos públicos, al Tirol. Los empleados piamonteses han entrado á funcionar en dicho punto.

Lóndres 3. — Malmesbury envia en comision particular á Nápoles á Lord Enrique Elliot, Embajador en Copenhague.

La oposicion ha abandonado su proyecto de enmienda á la respuesta del discurso.

Fuerzas anglo-americanas vienen al Mediterráneo.

Guayaquil continúa bloqueado.

En el Perú se esperaba la mediacion del Ministerio chileno.

Parecia inminente un movimiento contra el Presidente Castilla.

Paris 3. — El Emperador ha enviado al Director general de Correos las cartas escritas por los prisioneros austriacos; recomiéndale que sean objeto de particular cuidado para que lleguen con mayor seguridad á sus destinos.

La *Nueva Gaceta de Prusia* pretende que el rumor relativo á la próxima retirada del Príncipe Gortschakoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, carece de fundamento.

El Conde Pourtales, Embajador de Berlin en Paris, se halla á punto de volver á desempeñar su cargo; pero segun la *Gaceta de Colonia* la familia de este Embajador permanecerá por ahora en Berlin. En cuanto al General Willisen aplazará todavía su marcha de Viena.

Segun la *Gaceta de la Bolsa* de Hamburgo, las córtes de Munich, Stuttgard y Carlsruhe, léjos de suscitar actualmente dificultades al Gobierno prusiano en la Dieta de Francfort, no perdonan medio alguno en la práctica para que la opinion pública no acoja como verdad la asercion de que Alemania participe de una guerra en que solo sostenga intereses de Austria.

Anuncia la *Gaceta de Colonia*, con referencia á noticias de Viena, que se trata en los círculos políticos de algunas modificaciones en el personal de los Embajadores austriacos.

Bajo la responsabilidad del *Diario de Possen*, dice la *Patrie*, parece que tan pronto como ha salido de San Petersburgo el Conde Karoly, cuya mision no ha tenido buen éxito, Austria ha enviado cerca del Czar al Príncipe Windischgraetz, que ha llegado guardando el más rigoroso incógnito; ha permanecido dos horas en Tsarhoeselo, é inmediatamente ha regresado á Viena. El objeto de este viaje, añade el mismo periódico, se halla envuelto en tal misterio que el *Diario de San Petersburgo* ha tenido por conveniente refutar lo dicho por un periódico extranjero acerca del Príncipe referido, manifestando que no se le esperaba en San Petersburgo.

Publica la *Gaceta piamontesa* la siguiente órden del dia expedida por el Comandante general del ejército.

«El 21 de este mes, el General Jefe de la cuarta division, Cialdini, dispuso que dos columnas pasasen, vadeándolo, el Sesia, cerca del puente de Verceil, con el objeto de desalojar á los austriacos de la orilla izquierda.

La primera columna, compuesta del primer batallon del décimo regimiento á las órdenes del Capitan Jest, sin cuidarse del peligro del vado incierto y profundo, ha penetrado en el rio, y poco tiempo despues las tropas formaban en la orilla opuesta. Inutilizadas las municiones por haberse mojado en el paso, los soldados con admirable ardor atacaron al enemigo á la bayoneta.

Sorprendido con tal ímpetu emprendió la retirada precipitadamente, habiendo abandonado en el campo de batalla muertos, heridos, armas, municiones y equipajes. Al mismo tiempo la segunda columna á las órdenes del Teniente Coronel Reccagni, Jefe de la caballería ligera de Alejandría, compuesta de los sexto y sétimo batallones de tiradores y de dos escuadrones vadeó tambien el Sesia, y merced á un movimiento estratéjico consiguió esta columna desalojar al enemigo de sus posiciones, contribuyendo al buen éxito de la jornada, por manera que en la actualidad la orilla izquierda del Sesia desde Albano hasta Torrione está libre de enemigos. La posesion de este terreno fué asegurada más y más en los dias 22 y 23 con atrevidos reconocimientos ofensivos efectuados por algunas fuerzas de la cuarta division y algunos escuadrones de caballería de línea.

En dichos dias al paso que se practicaban algunos reconocimientos dirigidos personalmente por el Rey sobre el Sesia y el Pó, admirablemente protegidos por la artillería para contener al enemigo, el islote que está enfrente de Terra-Nova se ocupó por los nuestros. La conducta observada por las tropas en esta ocasion ha sido como siempre digna de los mayores elogios.

Al disponer el Rey que se haga pública su satisfaccion á dichas tropas, se ha dignado otorgar recompensas á los que más se han distinguido. S. M. ha promovido al empleo de Coronel, concediéndole la cruz de Oficial de la Orden militar de Saboya á M. Solone Reccagni, Teniente Coronel del regimiento de caballería ligera de Alejandría por el paso del Sesia ocurrido el 21 de Mayo. La medalla de oro del valor militar ha sido concedida al Capitan Jest del décimo regimiento de infantería por el mismo hecho.

A continuacion se han insertado los nombres de gran número de Oficiales subalternos y soldados á quienes el Rey ha concedido tambien la cruz de la Orden militar de Saboya, la medalla de plata del valor militar, y una mencion honorífica. Esta órden del dia está expedida en el cuartel general provincial de Casale á 27 de Mayo de 1859 y firmada *della Roca*.

El *Boletin de las Leyes* del Imperio de Austria, correspondiente al 13 de Mayo último, publica el siguiente decreto de los Ministros de Negocios extranjeros, Exterior, Justicia, Comercio y Hacienda y del Jefe superior del ejército, prescribiendo las reglas que han de observarse para la navegacion y el comercio por el tiempo que dure la guerra.

«Con motivo de la guerra que ha estallado con Francia y Cerdeña, y prévia la aprobacion de S. M. Imperial y R. A. dada el 11 de Mayo de 1859, se han promulgado las siguientes disposiciones, á que habrán de atenerse las Autoridades civiles, así como los súbditos del Imperio.

1.ª Con arreglo á la declaracion de 16 de Abril de 1856 de las Potencias representadas en el Congreso de Paris, en que se han establecido en calidad de convencionales disposiciones relativas al derecho marítimo en tiempo de guerra, las Autoridades civiles y militares del Imperio en virtud de la presente observarán estrictamente aquellas disposiciones que de nuevo se publican adjuntas.

Se prohibe absolutamente á los buques mercantes austriacos el corso particular, así como toda participacion á los súbditos de la misma nacion en el mando, equipo ó armamento de corsarios bajo cualquiera pabellon.

El que contravenga esta prohibicion será castigado con las penas que las leyes austriacas prescriben contra el robo á mano armada.

2.ª Contando con la reciprocidad por parte de sus Gobiernos, se permite á los buques mercantes franceses y sardos que en la actualidad se encuentran en los puertos austriacos recoger inmediatamente sus cargamentos y partir sin obstáculo para el extranjero, siempre que no lleven á bordo contrabando de guerra ni otros objetos prohibidos.

Las medidas que hayan de adoptarse con los buques enemigos que más tarde se presenten en los puertos serán objeto de una decision ulterior.

3.ª Dejando el Gobierno austriaco todos sus puertos de comercio abiertos durante la guerra para los buques mercantes de las naciones neutrales á fin de ejercer el comercio lícito con el extranjero, no puede sin embargo aceptar responsabilidad alguna respecto á las pérdidas y daños que dichos buques puedan experimentar á consecuencia de las operaciones de la guerra, así por parte de las fuerzas Imperiales como de las enemigas.

4.ª Se prohibe á los buques mercantes austriacos el comercio con los puertos enemigos. Se les permite por su cuenta y riesgo trasportar al extranjero objetos cuya exportacion esté libre; navegar de un puerto neutral extranjero á otro, y de uno austriaco á otro.

5.ª Se prohibe á los buques mercantes exportar por mar, cualquiera que sea su destino y puerto austriaco de donde procedan, los objetos siguientes:

Primero. Bocas de fuego, armas y cualesquiera partes de estas.

Segundo. Plomo, azufre, pólvora, salitre, salitre de Chili, cápsulas, balas y otras municiones de guerra.

Tercero. Objetos de equipo militar y de todo género.

Cuarto. Caballos y mulos.

Los objetos arriba indicados no podrán ser espedidos en ninguna ocasion, ni aun de un puerto austriaco á otro, sino por cuenta de las Autoridades militares Imperiales.

6.ª Se prohibe tambien á los buques mercantes exportar de los puertos austriacos, sin distincion de ninguna clase, y trasportar al extranjero objetos de armamento naval, tales como telas para velas, aparejos, áncoras, cadenas, cables, máquinas para la navegacion en conjunto ó en partes, no ménos que carbon de piedra, maderas de construccion, ganados vacuno y de cerda y viandas frescas ó preparadas.

Igualmente se prohibe exportar al extranjero buques y embarcaciones de toda especie.

Se autoriza á los Jefes de gobierno para que permitan, en casos especiales, la exportacion de estos mismos objetos con destino á puntos determinados, con la condicion de que se garantice préviamente la llegada á dichos puntos.

Se permite expedir, hasta nueva órden, estos objetos desde un puerto austriaco á otro.

7.ª Se espera que las Embajadas y Consulados austriacos en los países neutrales, dispensarán á los Capitanes y buques del Austria toda la proteccion compatible con los principios del derecho de gentes y con los tratados que en las actuales circunstancias rigen.

8.ª Se prohibe á los Capitanes y Patrones austriacos en general, y á los súbditos del Austria, bajo las penas marcadas en el Código penal y en las leyes militares para los crímenes, delitos y contravenciones, prestar apoyo ni socorros de ningun género á los buques de guerra enemigos, ya sea trasportando tropas, provisiones, armas, municiones ó contrabando de guerra de toda especie, sea comunicándoles noticias, haciéndoles llegar cartas ó prestándoles servicios de esta naturaleza.

9.ª Se observarán provisionalmente, en cuanto á la admision de buques neutrales en los puertos austriacos, las disposiciones de la ordenanza del Ministro de la Guerra, fecha 29 de Enero de 1850, de la circular del Comandante superior del ejército del 9 de Agosto de 1854 y demas instrucciones referentes á esta materia.

10. Los súbditos franceses y sardos, cualquiera que sea su posicion social, podrán continuar su residencia en Austria, sin ser inquietados, con tal que se dediquen tranquilamente á sus negocios, observando las leyes y reglamentos vigentes.

11. Estas disposiciones regirán desde la publicacion de la presente. = Conde de Buol-Schauenstein, Baron de Bach, M. de Nadasdy, Caballero de Toggenburg, Baron de Bruck, Baron de Eynatten.»

Habiéndose anunciado por medio de un despacho que el Coronel Bontemps, para defender la neutralidad del territorio suizo, habia dado órden á sus tropas para tomar posicion en la frontera del Canton del Tesino, dice el *Diario suizo* que la distribucion de dichas tropas es la siguiente:

El cuartel general de la division está en Lugano con el batallon Saint-Galloir, núm. 28, y la artillería; la mitad del batallon de Uri, núm. 75, está en Taberne; la brigada Ott en Agno para proteger la línea de la Tresa; la brigada Gonzenbach en Mendrisio, y el Estado mayor de la brigada Huber-Saladin permanece en Bellinzone con el batallon Tesinense, número 8.

Una correspondencia particular de la *Patrie*, recibida de Nápoles, dice, con fecha 28 de Mayo, lo siguiente:

Hace seis dias que ascendió al trono Francisco II, empero no se ocupará de los asuntos públicos, segun las tradiciones de la casa de Borbon, sino cuando se hayan terminado los funerales de su antecesor.

No se sabe todavía cómo se compondrá el nuevo Ministerio, si bien dentro de pocos dias se fijará la marcha política que haya de seguirse en este punto.

Esta tarde será trasportado el cadáver de S. M. Fernando I del palacio de Caserta á Nápoles: estará expuesto al público los dias 29, 30 y 31, verificándose los funerales el dia 1.° de Junio á las tres de la tarde.

La artillería de los fuertes, y la de los tres navíos surtos en la bahía disparará de cuarto en cuarto de hora, durante el dia y la noche.

La Sicilia va á tener comunicacion con la isla de Malta por medio de un cable eléctrico; se ha concedido al Capitan inglés Hamilton la autorizacion necesaria para este objeto; se empezarán los trabajos á la mayor brevedad, terminándose dentro de un corto plazo.

INTERIOR.

BALEARES. — *Mahon 29 de Mayo.* — Ha llegado á bordo del *Mahonés* la otra batería de la brigada fija de artillería que se esperaba.

—— Se cree que dentro de breves dias debemos esperar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, quien el dia 26 del actual tomó posesion del mando.

—— Ocupan ya su destino el cargo de arroz que condujo el laud *Nuevo Salvador*, procedente de Valencia, y las 12 pipas de aceite llegadas á bordo del falucho *Catalan* para el repuesto de la fortaleza de Isabel II.

—— A las once de la mañana del juéves último bajó con toda felicidad al mar la fragata española *Curra*, de la matrícula de Barcelona, cuyo porte y dimensiones dimos ya á conocer en este periódico el dia 19.

Ha ocupado el varadero ocho dias de trabajo, durante los cuales se le han recorrido escrupulosamente todos los fondos por el constructor D. Gregorio Femenias, desforrándola y reforzando el clavado en cobre: se ha calafateado por completo y vuelto á forrar.

El acto de botarla al mar ha sido instantáneo; al picar el último puntal y las retenidas, la fragata flotaba sobre las aguas. (*Diario de Menorca.*)

CÓRDOBA *2 de Junio.* — Hoy queda abierto al servicio público el ferro-carril de esta capital á Sevilla, saliendo el primer tren á las cinco y cincuenta minutos de la mañana, y el segundo á las dos y veinte minutos de la tarde; y de aquella ciudad á las siete y á las tres y treinta minutos, tardando en el viaje cinco horas y cincuenta minutos. Los precios, son: en coches de primera, 52,40: en segunda, 39,30, y en tercera 23,58. A cada viajero se le admiten 30 kilógramos de equipaje. Los viajeros deberán estar en la estacion 10 minutos ántes de la salida de los trenes y los equipajes 15, quedándose atras los que lleguen despues. El despacho de billetes se cerrará cinco minutos ántes de las salidas. (*Crónica.*)

Jerez 1.° de Junio. — Con fecha 29 de Mayo nos escriben de Sanlúcar de Barrameda lo siguiente:

«S. A. Real la Serma. Sra. Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, ha dado á luz, á las dos y cuarto de la madrugada de este dia, un robusto Infante.

A las doce de la noche del 28 hizo señal la campana parroquial del acontecimiento, y como una chispa eléctrica se vieron las calles inundadas de gentes que corrian en grupos y en familias, unos á la plaza y avenidas del palacio de SS. AA. Reales, y otros á la mayor parte de las iglesias que, como por encanto, se vieron abiertas é iluminadas, para admitir á los fieles que se apresuraban á pedir por el pronto y feliz alumbramiento de la excelsa Infanta, á quien hoy mira este pueblo como su ángel tutelar. Los incansables y activos municipales y serenos corrian por todas partes para avisar á las personas notables que de Real órden se hallaban en esta ciudad á fin de asistir y presenciar las ceremonias de tan régio alumbramiento. El Sr. Alcalde é individuos del M. I. Ayuntamiento se dirigieron á sus respectivos puestos, así como el digno Sr. Arcipreste concurria al palacio, miéntras por sus acertadas disposiciones todas las campanas tocaban á rogativa, accediendo presuroso el clero á implorar la proteccion del Todopoderoso; las tropas de todas armas de la guarnicion se pusieron en movimiento; la artillería cargaba sus piezas, y los ecos y ruido de las músicas, cajas y cornetas en las altas horas de la noche, hacia presentar la poblacion bajo un aspecto imponente y digno de ser descrito por una diestra y poética pluma: el bello sexo, sensible en demasía, derramaba abundantes lágrimas y pedia con fervorosas oraciones el pronto advenimiento de un Príncipe que fuese algun dia el apoyo de este puerto tan privilegiado en posicion topográfica por la naturaleza; pero Dios, que no desatiende las justas súplicas, quiso, no solo colmar los deseos de estos virtuosos Príncipes, sino conceder á este pueblo el honor de contar entre sus hijos tan ilustre vástago. A las dos y tres cuartos de la madrugada sonaron 25 cañonazos y los armoniosos ecos de la magnífica banda de artillería, unidos al repique general de campanas, anunciaban el feliz desenlace de tan inolvidable noche. La alegría se apoderó instantáneamente de todos, y cada cual á su manera mostraba el placer y reconocimiento hácia los excelsos Infantes por haberse dignado honrarnos con un hecho que podria contribuir en mucho á nuestro buen nombre y porvenir.

S. A. Real el Sermo. Sr. Duque de Montpensier, sumamente afectado por la emocion de padre y por los ímpetus de su magnánimo corazon, presentó á los concurrentes en una magnífica bandeja de plata, el Régio vástago, seguidamente se sirvió un espléndido almuerzo, despues del acta del nacimiento que todos firmaron en la solemne forma acostumbrada, y á las cuatro y tres cuartos de la mañana salian del Palacio para la iglesia de la Merced todos los convidados, por órden de categorías, precedidos por la servidumbre de SS. AA. y llevando á su frente los Alabarderos y el estandarte de la casa Real.

La iglesia de la Merced donde empezaron á entonarse las preces desde las doce de la noche, se hallaba ricamente adornada, y con profusion de luces; se cantó una solemne misa que celebró un Sr. Canónigo de la R. I. catedral de Sevilla, y al Emmo. y respetable Sr. Tarancon, Cardenal y Arzobispo de Sevilla y Senador del reino, le cupo el debido honor de dar la bendicion y entonar el solemne *Te-Deum*, que concluyó á las seis de la mañana, hora en que SS. AA. Reales se dignaron despedir á todos los convidados, no sin haberles dado de antemano S. A. Real el Sermo. Sr. Duque de Montpensier, con toda la galantería y franqueza que son propias de tan digno Príncipe, las más expresivas gracias por su asistencia.

A las ocho de la noche tuvo lugar, con las formalidades y ceremonias de costumbre, el solemne acto del bautismo en el gran salon de Palacio de SS. AA. Reales por el Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, siendo sus padrinos los Sermos. Duques de Aumale, y en su representacion el Excmo. Sr. Duque de Medina de las Torres, y la linda y elegantísima Marquesa de Santa Cruz, habiendo sido bautizado el augusto recien nacido con 23 nombres, siendo los primeros, Fernando, María, Antonio, Luis; inmediatamente se procedió á la lectura de la carta autógrafa de S. M., por la que se dignaba condecorar al nuevo Príncipe con la gran cruz de Cárlos III. Este acto, que presidió como gran Maestre de la Orden S. A. Real el Sermo. Sr. Duque de Montpensier, le proporcionó ocasion para demostrar los sublimes sentimientos de familia que le adornan al agregar, despues de las palabras de fórmula, *quiera Dios que algun dia se haga merecedor de llevar en su pecho esta cruz con que se le condecora.* El Palacio era un Edem; la concurrencia numerosa, y la iluminacion magnífica.

La corte viste de gala por tres dias, y el pueblo adorna las fachadas de sus casas con colgaduras y luminarias. S. A. sigue en perfecto estado de salud, y todo lo más notable de la poblacion se apresura á inscribirse diariamente en la lista del Palacio, para enterarse del estado de su importante salud, y dar una prueba de simpatía y adhesion á tan augusta persona, rindiéndole de este modo el grato homenaje á que se ha hecho acreedora por sus eminentes prendas y virtudes. (*El Guadalete*).

BIOGRAFIA.

El dia 23 del actual ha fallecido en Montserrat, á la edad de 88 años, el respetable maestro de música de aquel antiquísimo colegio, fray Jacinto Boada, decano de los maestros de España, y quizá de los de Europa.

Natural de la industriosa villa de Tarrasa, en Cataluña, entró el Padre Boada á estudiar música en aquel famoso colegio cuando apénas tenia 10 años, y fué discípulo del sábio maestro Padre Casanovas. Seis años despues tomó el hábito de monje benedictino en el mismo Montserrat, y allí ha permanecido 78 años sin haberse separado de los alrededores del monasterio y de la montaña, no obstante las varias guerras que sufrió el país durante ese largo período y los peligros á que aquellas le expusieron en diferentes ocasiones. Pocos ejemplos se citarán de tanta abnegacion, de tanta virtud y de tan constante amor á un modesto y solitario retiro.

No tenia aún 20 años cuando el Padre Boada fué nombrado maestro de aquel célebre colegio, y es bien seguro que desde esa edad hasta cumplir 82 años se consagró sin interrupcion á la noble enseñanza de la música: por eso cuenta tantos y tan distinguidos discípulos que honran su memoria, entre los que recordamos á los maestros el célebre organista y compositor Padre Brell; Sr. Viñals y Riva; Padre Palau; Sres. Oller; Blanch, actual maestro de Montserrat; Puntí, notable organista hoy dia de la catedral de Lérida; Daunas, organista y compositor; Cortada, y otros muchos que seria largo enumerar.

Laborioso cual ninguno, copiaremos lo que de él decimos en nuestra *Historia de la Escolanía, ó Colegio de música de Montserrat, desde 1456 hasta hoy*, que publicamos en 1856, pág. 50 y 51:

«Afortunadamente aún vive este respetable y distinguido maestro que cuenta hoy dia 85 años. La dicha que logramos de tenerle por maestro nos impone la obligacion de decir lo mucho que la Escolanía le debe; lo mucho que trabajó en ella, y los numerosos alumnos que ha enseñado en varias épocas, las cuales componen el espacio de unos 50 años.

»Cuando volvieron los escolanes á Montserrat en 1818, despues de la quema del monasterio, tuvo que componer el Padre Boada toda la música que hacia falta para el culto y para los estudios de los discípulos, porque, como hemos dicho, habia sido devorado por las llamas todo cuanto encerraba la rica Biblioteca de la Escolanía, y solo se hallaron algunas obras, de que los mismos escolanes solian sacar copias para su uso. Así, pues, el Padre Boada trabajó con tanto afan y ahinco, que nada se echó de ménos en cuanto á obras de música para el culto y para los estudios de los escolanes, porque él reemplazó lo quemado con sus obras, entre las cuales las habia de un mérito superior y digno de todo elogio.»

Habia cumplido 86 años, cuando con sorpresa y admiracion de todos los que le oyeron tocó el órgano en una misa cantada como si estuviera en lo mejor de su edad.

Tambien desempeñó en el monasterio el comprometido destino de mayordomo (siendo Abad el Reverendo Padre fray Simon Guardiola, que despues falleció de Obispo de la Seo de Urgel) en circunstancias bien difíciles, como fueron las del año 1814 que hubo de reedificarse todo el Monasterio. El Padre Boada con su actividad, su celo y su buena direccion, logró en poco tiempo que se colocara á la Vírgen en la grande iglesia y se habilitaran las dependencias de aquel establecimiento que eran indispensables para la comunidad.

En nuestras *Efemérides de músicos españoles* que emprendimos tres años há, y cuyos primeros apuntes acaso publicaremos ántes de que espire el actual, volveremos á ocuparnos más extensamente del artista cuyo talento y virtudes excitaban la envidia y la admiracion de cuantos le conocieron.

Por hoy basta con que estos ligeros renglones revelen la espresion de nuestra intensa amargura. Son un lamento que nos arranca del fondo del alma la pérdida del bondadoso amigo, de nuestro querido maestro, y la gratitud del discípulo hácia una persona tan ilustrada, virtuosa y modesta como el anciano venerable que acaba de bajar á la tumba. ¡Dios le haya concedido la recompensa del justo!

Madrid 31 de Mayo de 1859. = BALTASAR SALDONI.

BOLETIN DE TEATROS.

Los Sres. Romea, Arjona y Doña Matilde Díez han resuelto dar 15 funciones más de las que componen la temporada. Inmediatamente cerrará sus puertas el Circo precediéndole el Príncipe.

La Zarzuela quedará abierta hasta primeros de Julio, estrenándose algunas obras ántes de que concluya la temporada. Todavía no se sabe nada de cierto con respecto á las compañías que funcionarán en el año próximo.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA. — San Bonifacio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DE LANGREO. — NO HABIENDO PODIDO celebrarse por falta de la representacion necesaria la junta general de accionistas citada para el 31 de Marzo último, la Direccion de la Compañía ha acordado convocarla nuevamente para el domingo 19 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en las oficinas de la misma, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal, para tratar de la situacion de la Empresa y del nombramiento de dos Sres. Directores que reemplacen al difunto señor Conde del Retamoso y al Sr. D. Manuel Mayo, que hizo dimision.

La Direccion advierte á sus consocios que con arreglo al art. 43 de los estatutos, que se inserta á continuacion, las decisiones de la junta serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de las acciones que se hallen representadas, y los invita á recoger las papeletas de entrada en la Secretaría de la misma, en los dias no feriados, desde las once hasta las tres.

Art. 43 de los estatutos. «Para que la junta general ordinaria se considere legalmente instalada, es preciso que, por lo ménos, concurra la representacion de la mitad del capital emitido en acciones nominativas y un voto más; y la de las tres cuartas del capital emitido en igual forma, para la de las extraordinarias.

Si no se reuniese el número respectivamente suficiente, se hará así constar en el acta que se extenderá al efecto; y la Direccion, en su vista, volverá á convocarla, y se celebrará el dia que nuevamente se señale, debiendo ser sus decisiones válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de las acciones que asistan.

En la convocatoria para esta junta se insertará textualmente este artículo.»

Madrid 1.° de Junio de 1859. = El Secretario, Antonio Corbalan. 2320—4

LA SOCIEDAD ANONIMA MINERA TITULADA *LA Esperanza*, en liquidacion, reunida en junta general de accionistas los dias 3 y 25 del corriente, en vista de no haber tenido efecto la subasta que anunció para el 2 del mismo de sus minas denominadas *Santa Ana*, de cobre gris argentífero; *Alemanes* y *Bentartea*, de pirita de cobre; *Resolucion*, *Auxilio* y *Necesaria*, de hierro espático, así como su gran fábrica de beneficio y demas edificios propios de la expresada sociedad en liquidacion, ha acordado dar á todo su establecimiento un valor prudencial de rs. vn. 600.000, y que bajo este tipo vuelva á sacarse á pública subasta, fijando para su remate el dia 1.° de Agosto próximo venidero, á las once horas de su mañana, en la Escribanía del Licenciado D. Manuel Alzate, numerario de la ciudad de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, en cuyo poder se encontrará una relacion firmada por el Ingeniero-Director D. Ignacio Goenaga acerca del estado en que se hallan las referidas minas, la fábrica y edificios que pertenecen á la mencionada Sociedad en liquidacion y del valor en que el mismo Ingeniero-Director lo aprecia todo.

Dichas minas y fábrica están situadas en la regata de Chargoa, jurisdiccion de los valles de Aezcoa y de Erro, provincia de Navarra, á 50 kilómetros de Pamplona y á 15 de San Juan de Pié de Puerto, en Francia.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la contrata estarán tambien de manifiesto en el oficio del mismo Escribano, y para facilitar á las personas que deseen interesarse en la compra los antecedentes necesarios, se advierte que iguales noticias se hallarán en Madrid en casa del Sr. D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8.

San Sebastian 30 de Mayo de 1859. = Los liquidadores, C. Collado. = Pedro María Queheille. = Francisco de Mendiola. 2306—3

DIALOGOS POLITICOS Y LITERARIOS Y DISCURSOS académicos, por D. Antonio Cavanilles, indivíduo de número de las Reales Academias de la Historia y de Ciencias morales y políticas.

Precede un prólogo escrito por Fernan Caballero y una carta del Sr. D. Antonio Aparici y Guijarro. — Madrid, 1859. — Un tomo en 8.° mayor, su precio 15 rs. en rústica.

Lequeitio en 1857, por el mismo autor. — Un tomo en 8.° mayor, su precio 12 rs. en rústica.

Se venden en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 21, adonde pueden dirigirse los pedidos de las provincias. 2302

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, á las seis de la tarde.

En esta junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion, á quienes por el órden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el art. 20 del reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la junta.

Santander 31 de Mayo de 1859. = El Secretario, Antonio del Diestro. 2301—3

SOCIEDAD MINERA DE SAN JUAN BAUTISTA. — CON arreglo á lo prevenido por el reglamento, y por disposicion de la Junta directiva, se convoca la general de señores socios, que deberá tener lugar el dia 14 del corriente, á las ocho de la noche, en uno de los salones, calle de Capellanes, núm. 10.

Madrid 3 de Junio de 1859. = P. A. de la Junta directiva, el Contador Secretario, José de Roxas. 2318

PANTANO ISABEL II. — DEPARTAMENTO DE MURCIA. — Por el presente anuncio se hacer saber á D. Miguel Aloú, dueño de media accion del núm. 2.037, que si en el término de 20 dias, contados desde la fecha de esta *Gaceta*, no consigna en la Tesorería de este departamento los respectivos adeudos que hace, con más las costas y gastos causados, se entiende que renuncia formal y explícitamente cuantos derechos y utilidades le pertenezcan y pudieran corresponderle en esta empresa, quedando irremisiblemente caducada dicha media accion, y él con el solo derecho de percibir á prorata el líquido de lo que tenga desembolsado por mensualidades despues de reintegrados los demas; todo conforme al art. 13, cap. 2.° del reglamento vigente.

Murcia 31 de Mayo de 1859. = El Presidente, Miguel Mazon. 2318

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las nueve de la noche. — *La familia improvisada*, pieza en un acto. — Juegos de prestidigitacion por el Sr. Bonanno. — *E. H.*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — *La segunda dama duende*, comedia en tres actos, en la que tomará parte la primera actriz Doña Matilde Díez. — Fantasía de la *Traviata*. — *La doctora en travesuras*, comedia en un acto.

NOTA. Queda abierto el abono por las 15 últimas funciones, que tendrán lugar dentro del presente mes, y en todas las cuales tomará parte la primera actriz Doña Matilde Díez.

THÉATRE FRANÇAIS. — A las ocho y media de la noche. — Penúltima representacion. — Sinfonía. — *Un cœur qui parle*, comedia vaudeville en un acto. — Primera representacion de *Bruno le fileur*, vaudeville en dos actos. — *Les tribulations d'un choriste*, escena cómica. — *Un garçon de chez Very*, vaudeville en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonía. — *Ultimo mono.* — *Casado y soltero.* — *Un pleito.*

A las ocho y media de la noche. — *El cervecero de Preston*, zarzuela nueva en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.